

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 113

Fecha Estado: 26/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220066300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	AUGUSTO GARCIA MONSALVE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	25/10/2023		
05001400300120220066300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	AUGUSTO GARCIA MONSALVE	Auto requiere Requiere cajero pagador	25/10/2023		
05001400300120220100200	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	GABRIEL JAIME ESPINOSA	Auto avoca conocimiento Avoca aunque incumple protocolo, incorpora, requiere liquidación previo a ordenar entrega de dinero.	25/10/2023		
05001400300120230005000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	OSCAR GONZALO RIOS MORENO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	25/10/2023		
05001400300120230047900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JHONATAN ALEXANDER SUAREZ MARQUEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	25/10/2023		
05001400300320220093100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	VICTOR ALONSO HENAO TAMAYO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	25/10/2023		
05001400300320220130300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	NATALIA ANDREA GARCIA PEREZ	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, remite oficio.	25/10/2023		
05001400300420200047600	Ejecutivo Singular	ISHA ELOHIM SAS	YERMIN LOPEZ MORELO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Acepta sustitución de poder. Aprueba liquidación de crédito. No hay dineros	25/10/2023		
05001400300420220031500	Verbal Sumario	ALBERTO ALVAREZ S.S.A.	GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORIA MIDAS SAS	NO CORRESPONDE	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210124300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	MABELA ESCOBAR	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400300620210124300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	MABELA ESCOBAR	Auto ordena oficiar Ordena oficiar-	25/10/2023		
05001400300620220018000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABORDA	Auto avoca conocimiento Avoca, remite, incorpora, corre traslado a liquidación.	25/10/2023		
05001400300620230003300	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES SAS	DIEGO RODRIGUEZ GARCIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio.	25/10/2023		
05001400300620230032100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400300620230040500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	JULIO CESAR TABORDA PEREZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite oficio.	25/10/2023		
05001400300620230040500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	JULIO CESAR TABORDA PEREZ	Auto requiere Requiere cajero pagador	25/10/2023		
05001400300620230054800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	KEVIN SANTIAGO LOPEZ HERRERA	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, remite oficio, incorpora.	25/10/2023		
05001400300620230055100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARIA JOSE DE LA HOZ MOLINA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite oficio.	25/10/2023		
05001400300620230055100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARIA JOSE DE LA HOZ MOLINA	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario.	25/10/2023		
05001400300720210115500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	OFRANO LEON ZAPATA GALLEGO	Auto avoca conocimiento Remite link.	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720210115500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	OFRANO LEON ZAPATA GALLEGO	Auto decreta embargo salario.	25/10/2023		
05001400300720210137300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ARTURO SALINAS RESTREPO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio.	25/10/2023		
05001400300720220094200	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.	LEIDY CAROLINA ECHEVERRI	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere Juzgado de origen	25/10/2023		
05001400300720230022400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANGEL ALONSO GUISAO GUISAO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite oficio.	25/10/2023		
05001400300820220070400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ	Auto avoca conocimiento y acepta renuncia a poder.	25/10/2023		
05001400300820220100700	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.	BIBIANA ALEJANDRA MORENO GOMEZ	Auto avoca conocimiento corre traslado a liquidación.	25/10/2023		
05001400300920220100900	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IVAN DARIO MADERA MORENO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	25/10/2023		
05001400300920220103900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HUGO ALEJANDRO POSADA SEPULVEDA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	25/10/2023		
05001400300920220113600	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MORENO CORREA	JORGE ANDRES RESTREPO ARANGO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	25/10/2023		
05001400300920230024500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	LUISA FERNANDA BUSTAMANTE CAMPO	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400300920230031400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DORA HELENA MESA GONZALES	Auto avoca conocimiento Avoca, remite link.	25/10/2023		
05001400300920230045100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO	Auto termina proceso por pago Levanta medidas cautelares, No ordena entrega de dinero, ordena desglose, requiere arancel.	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230083600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HILDA LUCIA LONDOÑO ESPINOSA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301020220043900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	RUBEN DARIO JIMENEZ RUEDA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite oficio.	25/10/2023		
05001400301020220043900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	RUBEN DARIO JIMENEZ RUEDA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Resuelto Previamente	25/10/2023		
05001400301020220086000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RAMIRO MARTINEZ CAPACHO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Aprueba liquidación de crédito. No hay dineros.	25/10/2023		
05001400301020220086000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RAMIRO MARTINEZ CAPACHO	Auto requiere Incorpora. Requiere	25/10/2023		
05001400301020220124600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	DANIELA ESCOBAR EUSSE	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	25/10/2023		
05001400301120220032500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	DIANA ALEXANDRA LOPEZ BERRIO	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación.	25/10/2023		
05001400301120220058500	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.	MANUEL JOSE VASQUEZ VELASQUEZ	Auto avoca conocimiento aunque incumple protocolo.	25/10/2023		
05001400301120220085400	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	ORLANDO IGNACIO CANO MONTAÑO	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, remite oficio.	25/10/2023		
05001400301120230030500	Ejecutivo Singular	EMPRESTUR S.A.	BRAHIAN ALEXIS AGUDELO CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301120230049300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GILMA ALEJANDRA PEREZ JARAMILLO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	25/10/2023		
05001400301320200079800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	FERNANDO ANTONIO ARDILA MOLINARES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301320220033500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILMAR ALBERTO MALAVER GUERRA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170067000	Ejecutivo Singular	LUBRIGOLD S.A.S.	ZORAIDA FLOREZ MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301420180092900	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ACOSTA MONTTOYA	LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación.	25/10/2023		
05001400301420180092900	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ACOSTA MONTTOYA	LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS	Auto ordena incorporar al expediente incorpora y requiere.	25/10/2023		
05001400301420210023300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIEGO ALEJANDRO MARIN GIRALDO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	25/10/2023		
05001400301520220044400	Ejecutivo Singular	JUAN MAURICIO SUAZA CANO	YECENIA MARIA CONTRERAS VASQUEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301520220055900	Ejecutivo Singular	MIRYAM MARIN MORA	PAOLA ANDREA PEREZ MONTTOYA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	25/10/2023		
05001400301520220055900	Ejecutivo Singular	MIRYAM MARIN MORA	PAOLA ANDREA PEREZ MONTTOYA	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	25/10/2023		
05001400301520220079000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOHAN STEVEN HENAO ÁLVAREZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	25/10/2023		
05001400301520230024800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN CAMILO MESA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Acepta renuncia al poder	25/10/2023		
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite link	25/10/2023		
05001400301520230074200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	DIANA MILENA VELEZ CANO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite link.	25/10/2023		
05001400301520230075800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	CRISTIAN MAURICIO BEDOYA MOSCOSO	Auto avoca conocimiento Avoca remite oficio, corre traslado a liquidación.	25/10/2023		
05001400301620230023500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARTA LUCIA BERRIO CASTRO	Auto avoca conocimiento Avoca, requiere, corre traslado a liquidación.	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620230025700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CRISTIAN ORTIZ ACEVEDO	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400301620230025700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CRISTIAN ORTIZ ACEVEDO	Auto ordena incorporar al expediente respuesta.	25/10/2023		
05001400301720220029400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO RESIDENCIAS LA PLAYA P.H.	YASMIN AMPARO ZAPATA VANEGAS	Auto avoca conocimiento Incorpora, requiere.	25/10/2023		
05001400301720230047000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YULY VANESSA LONDOÑO POSADA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301820110102200	Ejecutivo Singular	NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA MESA	JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA	Auto aprueba remate Aprueba remate.	25/10/2023		
05001400301820220129900	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL GOMEZ	Auto avoca conocimiento Avoca, corre traslado a liquidación, remite oficios.	25/10/2023		
05001400301820220133200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA P.H.	WILMAR ALONSO ESCOBAR OSPINA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301820220135100	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	ANA KARINA ZUÑIGA ESCANDON	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400301820230029000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	BEHARDESLEY ALAM CARBALLO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	25/10/2023		
05001400301820230050600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DUBIAN ANDRES HINCAPIE MORALES	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	25/10/2023		
05001400301920210021600	Ejecutivo Singular	DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S.	ARNULFO VELASQUEZ GARCIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere Juzgado de origen	25/10/2023		
05001400301920220104800	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	BEATRIZ ELENA ECHEVERRI MAYA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400301920230031900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDONA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920230054400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO SAS	EMERSON ALEXANDER JARAMILLO HIGUITA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	25/10/2023		
05001400301920230080800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARI LUZ CALLEJAS BLANDON	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	25/10/2023		
05001400302020220031400	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	BANCOLOMBIA SA	LUISA FERNANDA ALZATE BEDOYA	Auto avoca conocimiento corre traslado a liquidación,ordena expedir comisorio.	25/10/2023		
05001400302020220119400	Ejecutivo Singular	TEFINANCIA SAS	DARIO LONDOÑO GIRALDO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.	25/10/2023		
05001400302020220119400	Ejecutivo Singular	TEFINANCIA SAS	DARIO LONDOÑO GIRALDO	Auto resuelve solicitud remanentes Incorpora. Toma nota de remanentes. Ordena expedir comisorio	25/10/2023		
05001400302020230041900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUZ ADRIANA TORO ARIAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Incorpora respuesta.	25/10/2023		
05001400302120220065500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	VEHI RUEDAS S.A.S.	Auto avoca conocimiento Avoca incumple.	25/10/2023		
05001400302120220079200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	COMERCIAL DIGITAL SAS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	25/10/2023		
05001400302120220088800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H,	MONICA ASTRID VELASQUEZ TORRES	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400302120220088800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H,	MONICA ASTRID VELASQUEZ TORRES	Auto ordena oficial Ordena oficial, remite.	25/10/2023		
05001400302320180059800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NICOLAS TORO VELEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	25/10/2023		
05001400302320220006800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NICOLAS ALFREDO DURAN DURAN	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, remite oficio, incorpora.	25/10/2023		
05001400302320220015500	Ejecutivo Singular	ANDRES BERNARDO OROZCO ÀLVAREZ	MOUNTAIN CAPITAL S.A.S	Auto avoca conocimiento y termina por transacción.	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320220077500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	EBER DE JESUS GOMEZ MARTINEZ	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400302320220094100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUZ MARINA MUNERA DE ORREGO	Auto avoca conocimiento Avoca, control de legalidad: Corre traslado a liquidación.	25/10/2023		
05001400302320230016900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISABEL CRISTINA BETANCUR LONDOÑO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite oficio.	25/10/2023		
05001400302420230054100	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICIA RAMIREZ GOMEZ	AURA IRENE SALAZAR ARISTIZABAL	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, remite link.	25/10/2023		
05001400302420230083400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ EDILIA GOMEZ MEJIA	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, incorpora respuesta.	25/10/2023		
05001400302520200002200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALSOS DEL CASTILLO P.H.	ANDRES ADOLFO LOPEZ MUÑETON	Auto avoca conocimiento Avoca.	25/10/2023		
05001400302620200051200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JESELY GORDON ANTONIO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite link	25/10/2023		
05001400302620220133200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JOHN EDINSSON CHAVEZ MARCUCCI	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	25/10/2023		
05001400302620230036100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARLEN YOHANA CORREA BEDOYA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, ordena entrega de dinero con abono a cuenta.	25/10/2023		
05001400302620230061000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ANDRES FELIPE GIRALDO COLLANTES	Auto avoca conocimiento Avoca aunque incumple protocolo, incorpora, remite oficio.	25/10/2023		
05001400302720200074400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HERNANDO POSADA ECHEVERRI	Auto aprueba liquidación No ordena entrega de dinero.	25/10/2023		
05001400302720210001500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Aprueba liquidación de crédito.	25/10/2023		
05001400302920210050800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE SAN FRANCISCO PH	EDGARDO ALFONSO BEDOYA	Auto avoca conocimiento Avoca, requiere pieza procesal a juzgado de origen, incorpora.	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920220030700	Ejecutivo Singular	SAPHETY TRANSACCIONES ELECTRONICAS S.A.S.	EDENIA NETWORK S.A.S	Auto avoca conocimiento y resuelve sustitución.	25/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR  
CTRL + F**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2022 00663 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución oficial REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador SEGURIDAD LASER LTDA, para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio N° 1246 del 17 de agosto del 2023, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **AUGUSTO GARCÍA MONSALVE (C.C. 8.407.773)**, en dicha entidad, y el oficio N° 1332 del 01 de septiembre del 2023 a través del cual se comunicó el cambio de cuenta judicial. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

**"ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de

**la J).** Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2022 00663 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 28 de septiembre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 001 2022 01002 00**

1. De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar correctamente el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. Es de indicar que, la pieza procesal obrante a archivo 05 del cuaderno principal corresponde a una presunta respuesta emitida por "ASOBANCARIA" "al "oficio No. 1558 del 29 de noviembre de 2022", memorial que no fue objeto de pronunciamiento por parte del juzgado de origen; sin embargo, al revisar el expediente esta agencia judicial evidencia que, dicho oficio no ha sido emitido al interior del proceso de la referencia y tampoco hace alusión a las partes intervinientes en el presente proceso.
3. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de títulos allegada por el apoderado de la parte ejecutante; sin embargo se advierte que, previo a ordenar la entrega de dineros se debe allegar liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P, máxime cuando no obra en el expediente liquidación de crédito alguna.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>2</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

LG

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 001 2023 00050 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>28-ago-22</b>	<b>31-ago-22</b>		<b>1,5</b>			<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	Valor	Folio	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
28-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	13.125.622,00	13.125.622,00	3	31.831,53			31.831,53	13.157.453,53
1-sep-22	25-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		13.125.622,00	25	278.724,25			310.555,78	13.436.177,78
26-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.421.536,00	19.547.158,00	5	83.017,28			393.573,05	19.940.731,05
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		19.547.158,00	30	518.552,52			912.125,57	20.459.283,57
1-nov-22	17-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		19.547.158,00	17	305.921,48			1.218.047,05	20.765.205,05
18-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	3.193.767,00	22.740.925,00	13	272.162,89			1.490.209,94	24.231.134,94
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		22.740.925,00	30	666.892,91			2.157.102,85	24.898.027,85
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		22.740.925,00	30	691.570,27	3.922,00	E AR 10	2.844.751,12	25.585.676,12
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		22.740.925,00	30	718.793,00	8.462,00	E AR 10	3.555.082,12	26.296.007,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		22.740.925,00	30	732.074,52	14.017,00	E AR 10	4.273.139,64	27.014.064,64
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		22.740.925,00	30	743.079,66	8.567,00	E AR 10	5.007.652,30	27.748.577,30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		22.740.925,00	30	720.608,99			5.728.261,30	28.469.186,30
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		22.740.925,00	30	710.297,85			6.438.559,14	29.179.484,14
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		22.740.925,00	30	702.175,64			7.140.734,78	29.881.659,78
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		22.740.925,00	30	689.729,36	1.470.000,00		6.360.464,14	29.101.389,14
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		22.740.925,00	30	674.944,47			7.035.408,61	29.776.333,61
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		22.740.925,00	25	536.507,27			7.571.915,88	30.312.840,88
<b>Resultados &gt;&gt;</b>									<b>1.504.968,00</b>		<b>7.571.915,88</b>	<b>30.312.840,88</b>

SALDO DE CAPITAL 22.740.925,00

SALDO DE INTERESES	7.571.915,88
COSTAS PROCESALES ARCH. 07	1.592.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>31.904.840,88</b>

***JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN***

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

**NOTIFÍQUESE**

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2023 00479 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO N° 01

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**JHONATAN ALEXANDER SUAREZ MARQUEZ**  
**CC 1038542670**  
**Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Medellín**  
**01-2023-00479**



<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	
<b>TOTAL</b>	\$ 7.298.003
<b>SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES</b>	\$ 6.782.702
<b>INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS ORDENADOS EN SENTENCIA</b>	\$ 515.301
<b>VENCIMIENTO</b>	15/04/2023

Vigencia		Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directamente en Comfama	Abonos títulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-abr-23	30-abr-23			\$ 6.782.702		\$ 515.301			\$ 515.301	\$ 7.298.003
15-abr-23	30-abr-23	3,27%	3,27%	\$ 6.782.702	16	\$ 118.214			\$ 633.515	\$ 7.416.217
01-may-23	31-may-23	3,17%	3,17%	\$ 6.782.702	30	\$ 214.949	\$ 200.000		\$ 648.463	\$ 7.431.165
01-jun-23	30-jun-23	3,12%	3,12%	\$ 6.782.702	30	\$ 211.853			\$ 860.317	\$ 7.643.019
01-jul-23	31-jul-23	3,09%	3,09%	\$ 6.782.702	30	\$ 209.431	\$ 520.000		\$ 549.747	\$ 7.332.449
01-ago-23	28-ago-23	3,03%	3,03%	\$ 6.782.702	28	\$ 192.023	\$ 300.000		\$ 441.770	\$ 7.224.472
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>\$ 1.020.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 441.770</b>	<b>\$ 7.224.472</b>

SALDO DE CAPITAL	\$ 6.782.702
SALDO DE INTERESES	\$ 441.770
<b>TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)</b>	<b>\$ 7.224.472</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 003 2022 00931 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo del apoderado la parte ejecutante, esto es, [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com), para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a

la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

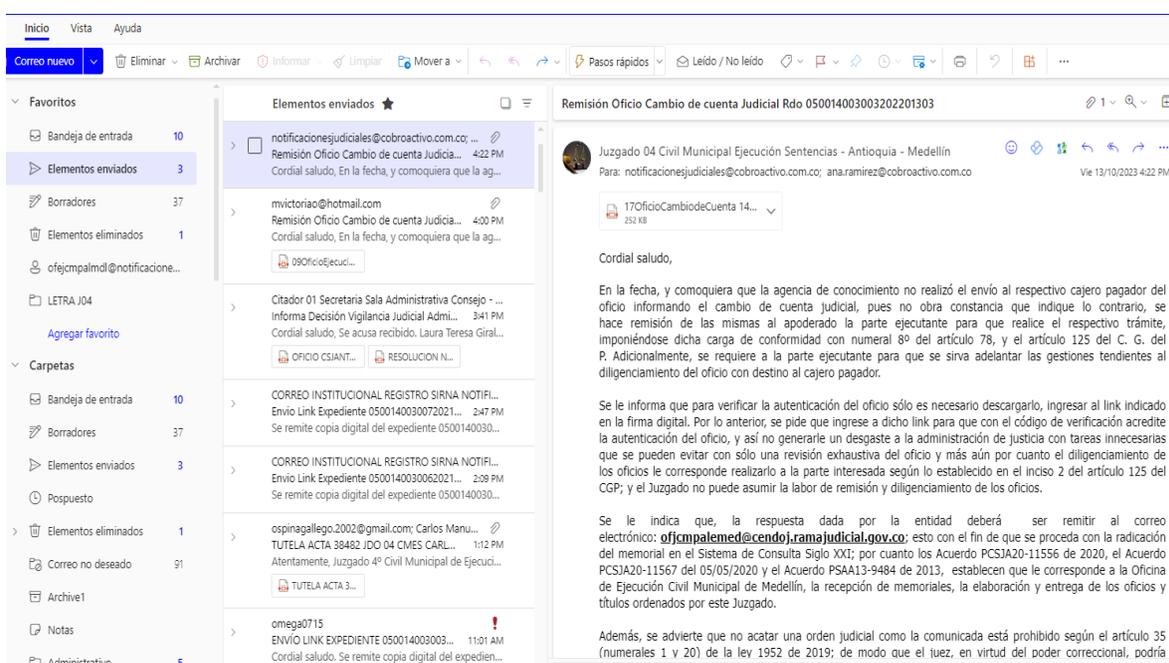
**Rad.:** 05001 40 03 003 2022 01303 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



**NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO N° 01



LUISA FERNANDA ALZATE BEDOYA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/16/2022			78.549.730,49	4.418.106,00	0,00						78.549.730,49	4.418.106,00	0,00	82.967.836,49
<b>Saldos para Demand</b>	<b>mar-16-2022</b>	<b>13,35%</b>	<b>0</b>	<b>78.549.730,49</b>	<b>4.418.106,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>78.549.730,49</b>	<b>4.418.106,00</b>	<b>0,00</b>	<b>82.967.836,49</b>
Cierre de Mes	mar-31-2022	20,03%	15	78.549.730,49	4.418.106,00	589.501,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	589.501,29	83.557.337,78
Cierre de Mes	abr-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	1.768.503,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	1.768.503,87	84.736.340,36
Cierre de Mes	may-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	2.986.806,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	2.986.806,53	85.954.643,02
Cierre de Mes	jun-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	4.165.809,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	4.165.809,11	87.133.645,60
Cierre de Mes	jul-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	5.384.111,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	5.384.111,77	88.351.948,26
Cierre de Mes	ago-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	6.602.414,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	6.602.414,44	89.570.250,93
Cierre de Mes	sep-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	7.781.417,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	7.781.417,02	90.749.253,51
Cierre de Mes	oct-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	8.999.719,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	8.999.719,68	91.967.556,17
Cierre de Mes	nov-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	10.178.722,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	10.178.722,26	93.146.558,75
Cierre de Mes	dic-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	11.397.024,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	11.397.024,92	94.364.861,41
Cierre de Mes	ene-31-2023	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	12.615.327,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	12.615.327,59	95.583.164,08
Cierre de Mes	feb-28-2023	20,03%	28	78.549.730,49	4.418.106,00	13.715.729,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	13.715.729,99	96.683.566,48
Cierre de Mes	mar-31-2023	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	14.934.032,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	14.934.032,66	97.901.869,15
Cierre de Mes	abr-30-2023	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	16.113.035,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	16.113.035,23	99.080.871,72
Cierre de Mes	may-31-2023	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	17.331.337,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	17.331.337,90	100.299.174,39
Cierre de Mes	jun-30-2023	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	18.510.340,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	18.510.340,48	101.478.176,97
<b>Saldos para Demand</b>	<b>jul-28-2023</b>	<b>20,03%</b>	<b>28</b>	<b>78.549.730,49</b>	<b>4.418.106,00</b>	<b>19.610.742,88</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>78.549.730,49</b>	<b>4.418.106,00</b>	<b>19.610.742,88</b>	<b>102.578.579,37</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 004 2020 00476 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Ahora, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 16), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5° del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, no habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo del apoderado de la parte ejecutante, esto es, [notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co), para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA DPOSADAM FIRMA ELECTRONICA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>050012041004</b>	DEPENDENCIA: <b>050014003004- JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>ANTIOQUIA</b>	FECHA ACTUAL: <b>10/08/2023 11:26:35 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>10/08/2023 10:02:40 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>09/08/2023 11:06:27</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
---	--	--------------------------------------	--	--	---	----------------------------	---	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

**IP: 190.217.24.4**  
**Fecha: 10/08/2023 11:26:37 a.m.**

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2021 01243 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, frente a la solicitud del link o acceso al expediente digital hecha por el apoderado de la parte ejecutante, este remite al correo electrónico registrado en el expediente ([albotero2006@hotmail.com](mailto:albotero2006@hotmail.com)).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2021 01243 00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial del 22 de agosto de 2023, enviado por correo electrónico, se ordena oficiar a DATACRÉDITO EXPERIAN, con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros que posea la señora MABELA INEINE ESCOBAR C.C. 22.030.023, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Deberá tener presente el apoderado de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

MACS



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 17 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 006 2022 00180 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; los cuales se remitieron vía correo electrónico a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 17 de octubre de la presente anualidad, junto con el link del expediente conforme a la solicitud allegada por quien representa los intereses de la parte ejecutante. (Archivo 28 Cd. 1).
3. Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante al juzgado de origen (archivo 25 Cd. 1), la cual no fue tramitada por dicho juzgado, se corre traslado a la

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo). Una vez en firme la liquidación de crédito, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos obrante a archivo 27 del cuaderno principal.

4. Finalmente, acorde con lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura memorial remitido por el cajero pagador al juzgado de origen, a través del cual solicita nombres y número de identificación de las partes y radicado del proceso (Archivo 1 Cd. 1); sin embargo, el despacho no impartirá trámite por sustracción de materia, en virtud al memorial remitido posteriormente en el cual aduce haber acatado la medida a partir del mes de agosto. (Archivo 37 Cd. 2).

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**RV: REENVIO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO J6 2022-180**

Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín &lt;cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 03/08/2023 9:37

Para: Matilde Elizabeth Cuartas Naranjo &lt;mcartan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (139 KB)

LIQUIDACIÓN CRÉDITO J6 2022-180.pdf; LIQUIDACION-jonnatha castro.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**[cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 12 Oficina 1204 Edificio José Félix de Restrepo  
604 232 85 25 Ext. 2306

---

**De:** CORREO INSTITUCIONAL REGISTRO SIRNA NOTIFICACIONES JUDICIALES <albotero2006@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 3 de agosto de 2023 9:10 a. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REENVIO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO J6 2022-180

---

**De:** CORREO INSTITUCIONAL REGISTRO SIRNA NOTIFICACIONES JUDICIALES**Enviado el:** viernes, 23 de junio de 2023 8:14 a. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO J6 2022-180**Acusar recibido del presente correo por favor.**

<b>JUZGADO</b>	<b>06° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2022-180</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOCRÉDITO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABOADA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>

**Cordialmente,**

**SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ**  
**C.C. No 43.469.471 de Marinilla**  
**T.P. No 80.345 del C. Sup de la Jud**  
**TELF 6043580623- Whatsapp 3044597119**  
[albotero2006@hotmail.com](mailto:albotero2006@hotmail.com)



Asesorías y Cobranzas

**COBROANTIOQUIA**

**NIT 901097030-6**

**S.A.S.**

CR. 49 No. 50 22 OF. 607 ED. GRANCOLOMBIA-FIJO 6043580623 CELULARES Y WHATSAPP 3245240250 - 3053913641

Medellín, junio 23 de 2023

**Señor:**  
**JUEZ 6° MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOCRÉDITO
DEMANDADO	JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABOADA
RADICADO	2022-180
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, en mi calidad de apoderada de la parte accionante en el proceso referido, por medio del presente escrito adjunto la liquidación del crédito de lo adeudado por la sociedad accionada.

Renuncio a términos y notificaciones

Cordialmente,

**SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ**  
C.C. No 43.469.471  
T.P. No 80.345 del C. Sup de la Jud.

VIGENCIA				CAPITAL	TASA	INTERES	INTERES	ABONO	TOTAL
DESDE	HASTA	CAPITAL	OTROS	LIQUIDABLE	INTERES	MES	ACUMULADO		
1	sep-21	30	sep-21	\$ 557.000					
					\$557.000	1,93%	\$10.750	\$10.750	\$567.750
1	oct-21	30	oct-21		\$557.000	1,92%	\$10.694	\$21.445	\$578.445
1	nov-21	30	nov-21		\$557.000	1,94%	\$10.806	\$32.250	\$589.250
1	dic-21	30	dic-21		\$557.000	1,96%	\$10.917	\$43.168	\$600.168
1	ene-22	30	ene-22		\$557.000	1,98%	\$11.029	\$54.196	\$611.196
1	feb-22	30	feb-22		\$557.000	2,04%	\$11.363	\$65.559	\$622.559
1	mar-22	30	mar-22		\$557.000	2,06%	\$11.474	\$77.033	\$634.033
1	abr-22	30	abr-22		\$557.000	2,12%	\$11.808	\$88.842	\$645.842
1	may-22	30	may-22		\$557.000	2,18%	\$12.143	\$100.984	\$657.984
1	jun-22	30	jun-22		\$557.000	2,25%	\$12.533	\$113.517	\$670.517
1	jul-22	30	jul-22		\$557.000	2,34%	\$13.034	\$126.550	\$683.550
1	ago-22	30	ago-22		\$557.000	2,43%	\$13.535	\$140.086	\$697.086
1	sep-22	30	sep-22		\$557.000	2,55%	\$14.204	\$154.289	\$711.289
1	oct-22	30	oct-22		\$557.000	2,65%	\$14.761	\$169.050	\$726.050
1	nov-22	30	nov-22		\$557.000	2,76%	\$15.373	\$184.423	\$741.423
1	dic-22	30	dic-22		\$557.000	2,93%	\$16.320	\$200.743	\$757.743
1	ene-23	30	ene-23		\$557.000	3,04%	\$16.933	\$217.676	\$774.676
1	feb-23	30	feb-23		\$557.000	3,16%	\$17.601	\$235.277	\$792.277
1	mar-23	30	mar-23		\$557.000	3,22%	\$17.935	\$253.212	\$810.212
1	abr-23	30	abr-23		\$557.000	3,27%	\$18.214	\$271.426	\$828.426
1	may-23	30	may-23		\$557.000	3,16%	\$17.601	\$289.027	\$846.027
1	jun-23	30	jun-23		\$557.000	3,12%	\$17.378	\$306.406	\$863.406

---



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés.

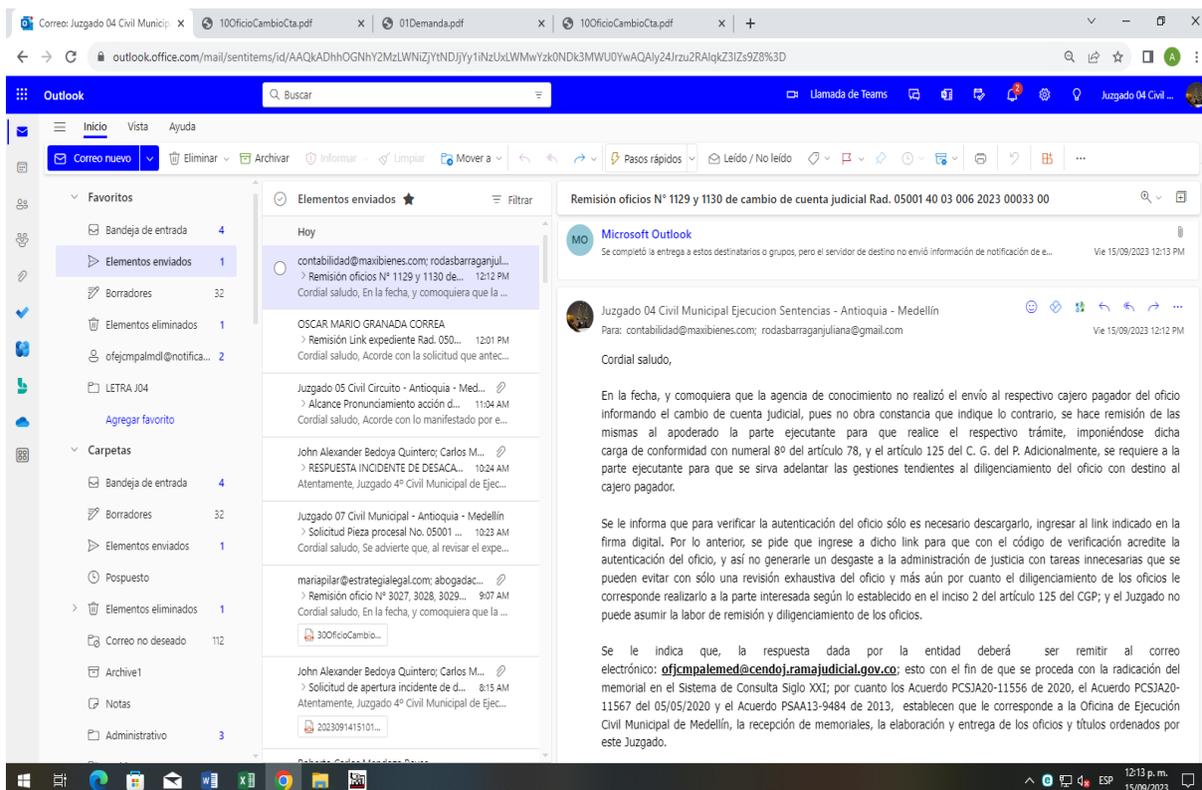
**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00033 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar

las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**,  
indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en  
el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, Seis (06) de octubre dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00321 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial (PDF 20) allegado vía correo electrónico, mediante el cual la parte demandante arrima constancia de inscripción del oficio de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 001-192240.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**,

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00405 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo del apoderado la parte ejecutante, esto es, [adry-julio@hotmail.com](mailto:adry-julio@hotmail.com), para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**ANEXO 1**

		CAPITAL			12.920.495
		FECHA DE MORA			01-mar-2023
		MORA LIQUIDADA HASTA			23-may-2023
		DIAS DE MORA			83
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2022	28,58%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2022	29,57%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2022	30,60%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2022	31,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	-	\$ -
2023	Enero	31-ene-2023	41,26%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2023	43,27%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2023	44,26%	30	\$ 470.000
	Abril	30-abr-2023	45,09%	30	\$ 479.000
	Mayo	31-may-2023	43,41%	23	\$ 353.000
	Junio	30-jun-2023			\$ -
	Julio	31-jul-2023			\$ -
	Agosto	31-ago-2023			\$ -
	Septiembre	30-sep-2023			\$ -
	Octubre	31-oct-2023			\$ -
	Noviembre	30-nov-2023			\$ -
	Diciembre	31-dic-2023			\$ -
		CAPITAL			\$ 12.920.495
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 1.302.000
		at. Corrientes Causados no Pagado:			
		TOTAL A PAGAR			\$ 14.222.495



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00405 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico (Archivo 15 Cdo. 1), se ordena a la Oficina de Ejecución oficial REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio N° 1489 del 13 de julio del 2023, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre el 30% del salario, primas y cualquier otro emolumento que devenga el señor **JULIO CESAR TABORDA PEREZ (C.C. 71.590.749)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

**"ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de

**la J).** Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 06 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 006 2023 00548 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; el cual se remitió vía correo electrónico a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 6 de octubre de la presente anualidad.

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 12 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).
4. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura memorial allegado por el cajero pagador a través del cual manifiesta la imposibilidad de efectuar consignaciones por un presunto error en el "código del juzgado", por lo que se insta a efectos de que realice las respectivas consignaciones teniendo en cuenta los datos informados en el oficio No. 1498 del 13 de julio de 2023, a través del cual se comunicó el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del proceso a los juzgados de ejecución, al cual a su vez se hace alusión en el numeral segundo del presente proveído y cuya carga de diligenciamiento se impuso a la parte ejecutante.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>2</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567**

---

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00551 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo del apoderado la parte ejecutante, esto es, **legalexpert@ruhe.com.co**, para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**ANEXO 1**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
 Medellín, 31/08/2023

Radicado: 2023-00551

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		4.124.916,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
<b>1-jul-22</b>	<b>31-jul-22</b>		<b>1,5</b>		<b>0,00</b>	<b>4.124.916,00</b>		<b>0,00</b>
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	0,00	4.124.916,00	30	96.333,24
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		4.124.916,00	30	100.035,17
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		4.124.916,00	30	105.111,74
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		4.124.916,00	30	109.426,94
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		4.124.916,00	30	113.923,62
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		4.124.916,00	30	120.965,93
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		4.124.916,00	30	125.442,10
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		4.124.916,00	30	130.379,95
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		4.124.916,00	30	132.789,05
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		4.124.916,00	30	134.785,25
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		4.124.916,00	30	130.709,35
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		4.124.916,00	30	128.839,04
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		4.124.916,00	30	127.365,77
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		4.124.916,00	30	125.108,18
Resultados >>						<b>4.124.916,00</b>		<b>1.681.215,33</b>

SALDO DE CAPITAL		4.124.916,00
SALDO DE INTERESES		1.681.215,33
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>		<b>\$5.806.131,33</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00551 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales, que devenga la señora **MARIA JOSE DE LA HOZ MOLINA (C.C. 1.127.599.418)**, al servicio de INVERJENOS S.A.S. (NIT. 900.346.046).

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

**"ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2021 01155 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, frente a la solicitud del link o acceso al expediente digital hecha por el apoderado de la parte ejecutante, este remite al correo electrónico registrado en el expediente ([albotero2006@hotmail.com](mailto:albotero2006@hotmail.com)) por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2023).

**Rad.:** 05001 40 03 007 2021 01155 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, el Juzgado con fundamento en los numerales 1º y 9º del artículo 593 y el artículo 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo:

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo del 30% del salario, comisiones y prestaciones sociales que devenga el señor **OFRANO LEON ZAPATA GALLEGO C.C 98.576.636**, al servicio de SERTEXTIL S.A.S

Es de advertir que las sumas de dinero deben ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarrearán las correspondientes sanciones conforme a lo**

**dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C. G. del P.**

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Ofíciase en tal sentido, al respectivo cajero pagador, y se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las comunicaciones ordenadas. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada le será entregada una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica.

Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2021 01373 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la entidad bancaria y al correo del apoderado la parte ejecutante, esto es, [urielsanchezm2014@gmail.com](mailto:urielsanchezm2014@gmail.com).

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



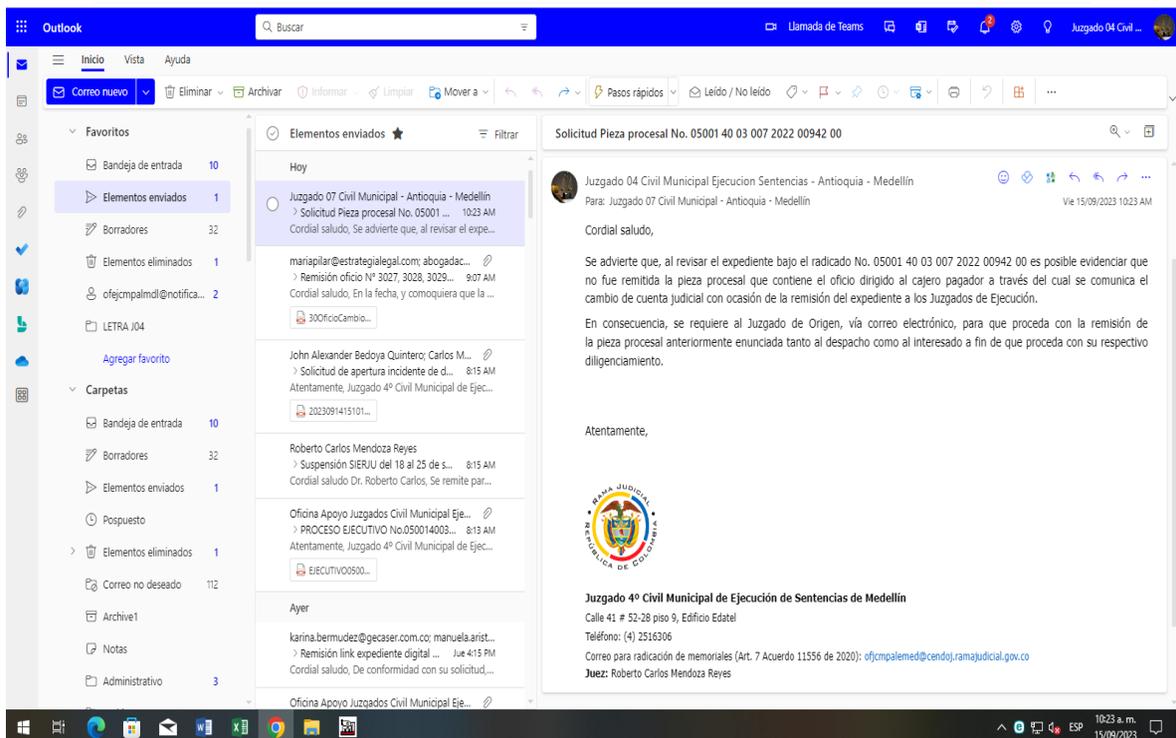
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2022 00942 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que es posible evidenciar que la agencia de conocimiento no expidió el oficio dirigido al cajero pagador a través del cual se comunica el cambio de cuenta judicial con ocasión a la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**,

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2023 00224 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo del apoderado de la parte ejecutante, esto es, [egduran@duranabogados.com.co](mailto:egduran@duranabogados.com.co), para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial remitido por el apoderado de la parte Ejecutante a través del correo electrónico, el Despacho pone en conocimiento correo electrónico de la apoderada de la parte demandante debidamente inscrita en el SIRNA: [cobranzajuridica@comfama.com.co](mailto:cobranzajuridica@comfama.com.co)

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**  
**ABOGADO**

Señor:

**JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**  
**E.S.D.**

Ref.: **Ejecutivo No. 2023-224.**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo.: **ANGEL ALONSO GUISAO GUISAO.**

**ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART. 446 DEL C.G.P).**

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para aportar Liquidación de los Créditos ejecutados en las presentes diligencias, con corte al día 18 de julio de 2023.

**LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.**

Del señor Juez, atentamente.

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350 011 de Piedecuesta

Jul-21-2023





Medellin, julio 18 de 2023

Producto Consumo  
Pagaré 10127653

Ciudad

Titular ANGEL ALONSO GUIASO GUIASO  
Cédula o Nit. 3482512  
Obligación Nro. 10127653  
Mora desde agosto 20 de 2022

Tasa máxima Actual 36.50%

Liquidación de la Obligación a ago 20 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	8,581,005.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	8,581,005.00

Saldo de la obligación a jul 18 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	7,311,299.46
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	259,229.90
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	7,570,529.36

JULIETH ANGARITA  
Centro Preparación de Demandas

ANGEL ALONSO GUIAO GUIAO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/20/2022			8,581,005.00	0.00	0.00						8,581,005.00	0.00	0.00	8,581,005.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ago-20-2022</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>8,581,005.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,581,005.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,581,005.00</b>
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	11	8,581,005.00	0.00	65,608.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	65,608.89	8,646,613.89
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	8,581,005.00	0.00	253,730.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	253,730.93	8,834,735.93
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	8,581,005.00	0.00	455,196.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	455,196.30	9,036,201.30
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	8,581,005.00	0.00	657,036.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	657,036.39	9,238,041.39
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	8,581,005.00	0.00	876,827.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	876,827.98	9,457,832.98
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	8,581,005.00	0.00	1,103,614.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	1,103,614.38	9,684,619.38
Abono	feb-22-2023	37.35%	22	8,581,005.00	0.00	1,269,328.91	0.00	0.00	1,703.00	0.00	1,703.00	8,581,005.00	0.00	1,267,625.91	9,848,630.91
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	6	8,581,005.00	0.00	1,312,506.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	1,312,506.88	9,893,511.88
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	8,581,005.00	0.00	1,550,630.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	1,550,630.91	10,131,635.91
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	8,581,005.00	0.00	1,783,938.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	1,783,938.40	10,364,943.40
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	8,581,005.00	0.00	2,018,889.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,581,005.00	0.00	2,018,889.67	10,599,894.67
Abono	jun-7-2023	36.91%	7	8,581,005.00	0.00	2,070,748.25	1,269,705.54	0.00	2,321,901.46	0.00	3,591,607.00	7,311,299.46	0.00	0.00	7,311,299.46
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	23	7,311,299.46	0.00	146,185.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,311,299.46	0.00	146,185.32	7,457,484.78
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>jul-18-2023</b>	<b>36.50%</b>	<b>18</b>	<b>7,311,299.46</b>	<b>0.00</b>	<b>259,229.90</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,311,299.46</b>	<b>0.00</b>	<b>259,229.90</b>	<b>7,570,529.36</b>



Medellin, julio 18 de 2023

Producto Consumo  
Pagaré 10127376

Ciudad

Titular ANGEL ALONSO GUIASO GUIASO  
Cédula o Nit. 3482512  
Obligación Nro. 10127376  
Mora desde agosto 27 de 2022

Tasa máxima Actual 36.50%

Liquidación de la Obligación a ago 27 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	18,641,892.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	18,641,892.00

Saldo de la obligación a jul 18 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	18,641,892.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	5,069,496.22
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	23,711,388.22

JULIETH ANGARITA  
Centro Preparación de Demandas

ANGEL ALONSO GUIAO GUIAO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/27/2022			18,641,892.00	0.00	0.00						18,641,892.00	0.00	0.00	18,641,892.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ago-27-2022</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>18,641,892.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>18,641,892.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>18,641,892.00</b>
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	4	18,641,892.00	0.00	51,704.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	51,704.50	18,693,596.50
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	18,641,892.00	0.00	460,392.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	460,392.17	19,102,284.17
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	18,641,892.00	0.00	898,067.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	898,067.66	19,539,959.66
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	18,641,892.00	0.00	1,336,557.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	1,336,557.22	19,978,449.22
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	18,641,892.00	0.00	1,814,045.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	1,814,045.71	20,455,937.71
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	18,641,892.00	0.00	2,306,730.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	2,306,730.15	20,948,622.15
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	18,641,892.00	0.00	2,766,123.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	2,766,123.44	21,408,015.44
Abono	mar-1-2023	38.03%	1	18,641,892.00	0.00	2,782,590.95	0.00	0.00	682.00	0.00	682.00	18,641,892.00	0.00	2,781,908.95	21,423,800.95
Abono	mar-8-2023	38.03%	7	18,641,892.00	0.00	2,897,487.41	0.00	0.00	915.00	0.00	915.00	18,641,892.00	0.00	2,896,572.41	21,538,464.41
Abono	mar-16-2023	38.03%	8	18,641,892.00	0.00	3,028,720.47	0.00	0.00	925.00	0.00	925.00	18,641,892.00	0.00	3,027,795.47	21,669,687.47
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	15	18,641,892.00	0.00	3,276,341.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	3,276,341.30	21,918,233.30
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	18,641,892.00	0.00	3,783,192.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	3,783,192.54	22,425,084.54
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	18,641,892.00	0.00	4,293,614.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	4,293,614.83	22,935,506.83
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	18,641,892.00	0.00	4,781,262.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,641,892.00	0.00	4,781,262.25	23,423,154.25
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>jul-18-2023</b>	<b>36.50%</b>	<b>18</b>	<b>18,641,892.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,069,496.22</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>18,641,892.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,069,496.22</b>	<b>23,711,388.22</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.:** 05001 40 03 008 2022 00704 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se acepta la RENUNCIA al poder de la Doctora GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la tarjeta profesional No. o. 66733 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

Se evidencia la constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en la normativa antes mencionada.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpaledmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.:** 05001 40 03 008 2022 01007 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

Llamada de Teams Juzgado 04 Civil ...

Pasos rápidos Leído / No leído

Remisión oficio cambio de cuenta judicial Rad. 050014003008202201007

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín  
Para: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS; inversionesjyhesmizas@gmail.com  
Jue 12/10/2023 4:11 PM

10 OficioParaEjecución.pdf  
211 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio y más aún por cuanto el diligenciamiento de los oficios le corresponde realizarlo a la parte interesada según lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del CGP; y el Juzgado no puede asumir la labor de remisión y diligenciamiento de los oficios.

Se le indica que, la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Además, se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO N° 001

### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>					1-mar-09
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-09
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-ago-23		1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			<b>2.765.537,00</b>	Microc u Ot	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
<b>31-ago-22</b>	<b>31-ago-22</b>				0,00	2.765.537,00		0,00
31-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.765.537,00	1	2.235,61
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.765.537,00	30	70.471,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.765.537,00	30	73.364,95
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.765.537,00	30	76.379,74
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-ene-23	31-ene-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-feb-23	28-feb-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-mar-23	31-mar-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-abr-23	30-abr-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-may-23	31-may-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-jun-23	30-jun-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-jul-23	31-jul-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	30	81.101,23
1-ago-23	4-ago-23	27,64%	2,93%	2,933%		2.765.537,00	4	10.813,50
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>2.765.537,00</b>		<b>882.075,47</b>

SALDO DE CAPITAL	2.765.537,00
SALDO DE INTERESES	882.075,47
COSTAS	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$3.647.612,47</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés.

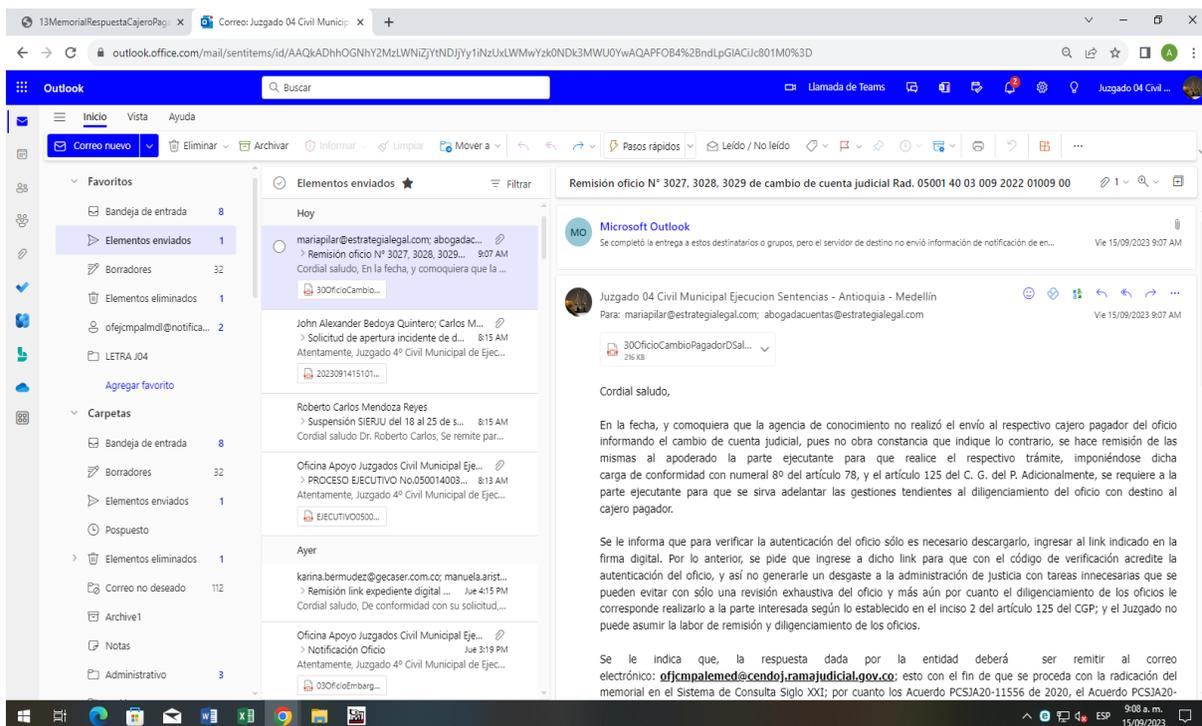
**Rad.:** 05001 40 03 009 2022 001009 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar

las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**,

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2022 01039 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo de la apoderada la parte ejecutante, esto es, [beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com](mailto:beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com), para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del

05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 009 2022 01136 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>28-ene-20</b>	<b>31-ene-20</b>		<b>1,5</b>			<b>4.900.000,00</b>		<b>0,00</b>	Valor	Folio	<b>0,00</b>	<b>4.900.000,00</b>
28-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		4.900.000,00	3	10.234,96			10.234,96	4.910.234,96
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.900.000,00	30	103.762,40			113.997,37	5.013.997,37
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.900.000,00	30	103.227,04			217.224,41	5.117.224,41
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.900.000,00	30	101.959,13			319.183,54	5.219.183,54
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.900.000,00	30	99.510,85			418.694,39	5.318.694,39
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.900.000,00	30	99.167,04			517.861,43	5.417.861,43
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.900.000,00	30	99.167,04			617.028,48	5.517.028,48
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.900.000,00	30	100.001,57			717.030,04	5.617.030,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.900.000,00	30	100.295,74			817.325,78	5.717.325,78
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.900.000,00	30	99.019,61			916.345,39	5.816.345,39
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.900.000,00	30	97.789,18			1.014.134,57	5.914.134,57
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.900.000,00	30	95.912,52			1.110.047,09	6.010.047,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.900.000,00	30	95.219,16			1.205.266,25	6.105.266,25
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.900.000,00	30	96.308,25			1.301.574,50	6.201.574,50
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.900.000,00	30	95.665,01			1.397.239,51	6.297.239,51
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.900.000,00	30	95.169,59			1.492.409,10	6.392.409,10
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.900.000,00	30	94.723,25			1.587.132,36	6.487.132,36
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.900.000,00	30	94.673,63			1.681.805,99	6.581.805,99
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.900.000,00	30	94.524,74			1.776.330,72	6.676.330,72
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.900.000,00	30	94.822,48			1.871.153,20	6.771.153,20
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.900.000,00	30	94.574,37			1.965.727,57	6.865.727,57
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.900.000,00	30	94.028,07			2.059.755,64	6.959.755,64
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.900.000,00	30	94.971,27			2.154.726,92	7.054.726,92
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.900.000,00	30	95.912,52			2.250.639,43	7.150.639,43

1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.900.000,00	30	96.901,20		2.347.540,64	7.247.540,64
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	4.900.000,00	30	100.050,61		2.447.591,24	7.347.591,24
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	4.900.000,00	30	100.883,51		2.548.474,76	7.448.474,76
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	4.900.000,00	30	103.713,76		2.652.188,52	7.552.188,52
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	4.900.000,00	30	106.913,11		2.759.101,63	7.659.101,63
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	4.900.000,00	30	110.234,02		2.869.335,65	7.769.335,65
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	4.900.000,00	30	114.434,55		2.983.770,20	7.883.770,20
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	4.900.000,00	30	118.832,07		3.102.602,27	8.002.602,27
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	4.900.000,00	30	124.862,55		3.227.464,82	8.127.464,82
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	4.900.000,00	30	129.988,58		3.357.453,40	8.257.453,40
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	4.900.000,00	30	135.330,21		3.492.783,61	8.392.783,61
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	4.900.000,00	30	143.695,79	160.815,96	3.475.663,44	8.375.663,44
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	4.900.000,00	30	149.013,04		3.624.676,48	8.524.676,48
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	4.900.000,00	30	154.878,73	356.147,42	3.423.407,80	8.323.407,80
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	4.900.000,00	30	157.740,51	182.676,37	3.398.471,94	8.298.471,94
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	4.900.000,00	30	160.111,80	174.621,72	3.383.962,02	8.283.962,02
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	4.900.000,00	30	155.270,03	182.676,37	3.356.555,67	8.256.555,67
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	4.900.000,00	30	153.048,28	309.454,78	3.200.149,17	8.100.149,17
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	4.900.000,00	30	151.298,18	226.342,95	3.125.104,41	8.025.104,41
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	4.900.000,00	30	148.616,38	215.791,81	3.057.928,97	7.957.928,97
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	4.900.000,00	30	145.430,67		3.203.359,64	8.103.359,64
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	4.900.000,00	25	115.601,53		3.318.961,17	8.218.961,17
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>1.808.527,38</b>	<b>3.318.961,17</b>	<b>8.218.961,17</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	4.900.000,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	3.318.961,17
<b>COSTAS PROCESALES ARCH. 09</b>	294.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>8.512.961,17</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

**NOTIFÍQUESE**

IC



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2023 00245 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 6 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 009 2023 00314 00**

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, en virtud a la solicitud de remisión del expediente digital allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que, el respectivo link fue enviado vía correo electrónico a [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), el 6 de octubre de 2023 para los fines pertinentes.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>2</sup>**, lo anterior con el fin

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares

de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

LG

---

de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

**MARÍA ISABEL CARMONA CORREA**

Escribiente



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**Demandados:** PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO

**Radicado:** 05001 40 03 009 2023 00451 00

Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 39), se le reconoce personería jurídica al Dr. NICOLAS JARAMILLO TRUJILLO portador de la T.P. 193.340 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutada, bajo la forma y términos del poder conferido.

De otra parte, observa este Despacho que existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros.

Frente a dicha solicitud, como quiera que el apoderado tiene facultad para recibir y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Es por lo anterior que, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. NICOLAS JARAMILLO TRUJILLO portador de la T.P. 193.340 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutada.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el **levantamiento** de las siguientes **medidas cautelares**:

- Embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO (C.C. 43.163.640)**, dentro del proceso adelantado en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Hoy JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN), bajo el radicado **05001 31 03 012 2022 00474 00**. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio N° 1684 del 21 de abril del 2023 (archivo 5 Cd. 2).
- Embargo de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada **PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO (C.C. 43.163.640)**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° **001-507445, 001-507491, 001-507560 y 001-507618**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio N° 1685 del 21 de abril del 2023 (archivo 3 Cd. 2).
- Secuestro del derecho de cuota que sobre los bienes inmuebles que le corresponden a la demandada **PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO (C.C. 43.163.640)**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° **001-507445** ubicado en la carrera 29 E N° 4 Sur -94 interior 0605 (DIRECCIÓN CASTAstral), **001-507491** ubicado en la

carrera 29 E N° 4 Sur -94 interior 9913 (DIRECCIÓN CASTAstral), **001-507560** ubicado en la carrera 29 E N° 4 Sur -94 interior 9982 (DIRECCIÓN CASTAstral) y **001-507618** ubicado en la carrera 29 E N° 4 Sur -94 interior 8920 (DIRECCIÓN CASTAstral), inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del despacho comisorio N° 0108 del 18 de mayo del 2023 (archivo 23 Cd. 2). El cual fue repartido, según el Acta Reparto, al Juzgado Treinta Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos comisorio de Medellín.

Líbrese los respectivos oficios.

**CUARTO:** No se ordenará la entrega de dineros a la parte ejecutada, por cuanto según el reporte de títulos judiciales, expedido por la Oficina de Ejecución quien es el área encargada, no existen títulos en favor del proceso para ser entregados.

**SEXTO:** Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Es de advertir que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

**SÉPTIMO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le

corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 05001 40 03 009 2023 00836 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen pieza procesal que contiene el reporte de títulos o constancia de no títulos, establecida en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 2), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1

The screenshot displays the Microsoft Outlook interface. The left sidebar shows the 'Favoritos' (Favorites) section with 'Bandeja de entrada' (Inbox) containing 12 items. The main pane shows the 'Bandeja de entrada' (Inbox) with several messages. The selected message is from 'Microsoft Outlook' with the subject 'Solicitud Pieza Procesal Radicado: 050014003009202300836', dated 'Jue 5/10/2023 2:25 PM'. The email content includes a greeting, a warning about a report, and contact information for the 'Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín'.

**Outlook** | Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Pasos rápidos | Leído / No leído

**Favoritos**

- Bandeja de entrada 12
- Elementos enviados 2
- Borradores 38
- Elementos eliminados 1
- ofejcpalmdl@notificacio...
- LETRA J04

Agregar favorito

**Carpetas**

- Archivo local: Juzgado 04 ...

**Grupos**

- ARCHIVO DIGITAL OECMM
- MEMORIALES J04EJEC... 5
- OfApoyoJuzgCivilMpal... 2
- Líderes Justicia Digital 59
- DESACATOS J04EJEC... 390

Más

Nuevo grupo

**Bandeja de entrada**

- Archivo Híbrido Digital Ofi... Formatos - archivo Mie 4:09 PM muy buenas tardes, se comparten nuev... NUEVO FORMA... NUEVO FORMA...
- sistemaaudiencias.ramajudi... Programación Audiencia Vir...
- Agendamiento Lifesize 1 Restablecer contraseña

Hoy

- Microsoft Outlook Solicitud Pieza Procesal Rad... El mensaje se entregó a los siguientes ...
- Microsoft Outlook Remisión link expediente digi... 2:18 PM Se completó la entrega a estos destina...
- Oficina Apoyo Juzgados Civil Municip... Poder especial 050014003011... 1:47 PM 011 2020 00087 DAMARIS BUITRAGO P...
- Microsoft Outlook Remisión link expediente digi... 1:32 PM Se completó la entrega a estos destina...
- Oficina Judicial - Seccional Medellín Remisión Circular CSJHUC2... 12:00 PM Buenos días Favor NO acusar recibido ...

**Solicitud Pieza Procesal Radicado: 050014003009202300836**

Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (cmp09med@cendoj.ramajudici...

Jue 5/10/2023 2:25 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Jue 5/10/2023 2:24 PM

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fue remitida, pieza procesal que contiene el reporte de títulos o constancia de no títulos, ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar.

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

## Anexo No. 2

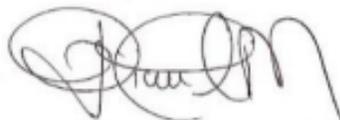
Señor  
**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN**  
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: HILDA LUCIA LONDOÑO ESPINOSA  
RADICADO: 2023-00836  
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

**DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar al despacho la liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellin, MAYO DE 2023											
Tasa efectiva anual pactada, a mensual >>>											
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima										
Tasa efectiva anual pactada, a mensual >>>											
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima										
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
VIGENCIA		Brio. Cta.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Mensual	Aplicable	Cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS		Saldo de Capital más INTERESES
									Valor	Folio	
									0,00		0,00
23-jun-23	30-jun-23	29,78%	3,12%	3,123%	39.795.261,00	39.795.261,00	8	331.461,02			40.126.722,02
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		39.795.261,00	30	1.228.705,44			41.355.427,47
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		39.795.261,00	30	1.206.985,20			42.562.412,66
1-sep-23	19-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		39.795.261,00	19	748.037,93			43.310.510,60
<b>SUBTOTALES:</b>						<b>39.795.261,00</b>	<b>7647</b>	<b>331.461,02</b>			<b>43.310.510,60</b>
											<b>SALDO DE CAPITAL</b> 39.795.261,00
											<b>COSTAS</b> 5.525.446,00
											<b>SALDO DE INTERESES</b> 3.515.249,60
											<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES + COSTAS MENOS RETENCIONES</b> 48.835.956,60

Del Señor Juez, con todo respeto.



**DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**  
**C. C. 43'159.476 DE MEDELLÍN**  
**T. P. 122.681 DEL C. S. DE LA J.**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 00439 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo del apoderado la parte ejecutante, esto es, [jorgebedoyavilla@gmail.com](mailto:jorgebedoyavilla@gmail.com), para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico:

[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
lunes, 8 de mayo de 2023												
Radicado: 10º Civil Municipal de Medellín 2022 - 439												
Mora TEA pactada, a mensual >				Mora Hasta (Hoy)	7-may-23	4-ene-07						
Tasa mensual pactada >					Comercial							
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima			Consumo	x						
Saldo de capital, Fol. >>				\$1.327.943,00		Microc u Otros						
eses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				\$0,00								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
14-ago-22	31-ago-22		1,5		-	1.327.943,00		0,00	Valor	Fl	0,00	1.327.943,00
14-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.327.943,00	17	18.249,24			18.249,24	1.346.192,24
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.327.943,00	30	33.838,85			52.088,08	1.380.031,08
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.327.943,00	30	35.228,05			87.316,13	1.415.259,13
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.327.943,00	30	36.675,67			123.991,80	1.451.934,80
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.327.943,00	30	38.942,82			162.934,62	1.490.877,62
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.327.943,00	30	40.383,84			203.318,47	1.531.261,47
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.327.943,00	30	41.973,50			245.291,96	1.573.234,96
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.327.943,00	30	42.749,06			288.041,02	1.615.984,02
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.327.943,00	30	43.391,70			331.432,73	1.659.375,73
1-may-23	7-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.327.943,00	7	9.818,56			341.251,29	1.669.194,29
Resultados >>>					0			341.251,29	0,00		341.251,29	1.669.194,29
											CAPITAL	1.327.943,00
											SALDO DE INTERESES	341.251,29
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.669.194,29
CONVENCIONES												
Ab. = Abono Extraprocesal												
T.E. = Título Entregado												
T.P. = Título Pendiente												



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 00439 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, donde indican la imposibilidad de la inscripción de la medida de embargo, por cuanto el inmueble se encuentra con afectación a vivienda familiar. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitud de medida cautelar, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 09 de mayo del 2022 (Archivo 02 Cdn. 1), a través del cual, el Juzgado resolvió solicitud idéntica.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 00860 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** ORDEN DE CONSTITUCIÓN  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 431948602.  
**Usuario:** KAROL STEFANIA MIRA VELEZ  
**Estado:** CREADA  
**Fecha Transacción:** 29/08/2023 09:55:39 A.M.  
**Dirección IP:** 190.217.19.156

**Datos del Proceso**

**Número de Proceso:** 05001-40-03-010-2022-00860-00

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8600077389  
**Nombre del Demandante:** S.A BANCO POPULAR

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 88030778  
**Nombre del Demandado:** MARTINEZ CAPACHO RAMIRO



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 00860 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 1615, arrimada por Secretaría de Movilidad de Rionegro - Antioquia (**Ver anexo 1**). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo, se incorpora a la foliatura escrito arrimado por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta el desistimiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo propiedad del aquí ejecutado, de igual forma, que no se condene en costas por cuanto dicha medida no se inscribió; no obstante, una vez revisada la información del expediente, se puede constar que en el presente auto se está incorporando respuesta de la Secretaría de Movilidad de Rionegro, donde indican que el perfeccionamiento de la medida.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que se sirva indicar si pretende el levantamiento de la medida de embargo, por cuanto el mismo ya se encuentra inscrito.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1



UL - 36531

Rionegro, Antioquia, 2 de Septiembre de 2023

Doctor (a) :  
KAROL STEFANIA MIRA VELEZ  
SECRETARIO  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -  
CARRERA 5242-73 PISO 14 OFICINA 1413  
Medellin

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: - BANCO POPULAR  
Demandado: 88030778 - RAMIRO MARTINEZ CAPACHO

En atención a su oficio Nro.1615 del 23 de Septiembre de 2022 que hace referencia al expediente 2022 00860, radicado en este despacho el 2 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: HYR785 y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA ( (100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Subsecretaría De Movilidad, Transporte y Tránsito de Rionegro - Antioquia.

Cordialmente,

GUILLERMO LEON AGUDELO HINCAPIE.  
FUNCIONARIO AUTORIZADO.



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 01246 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

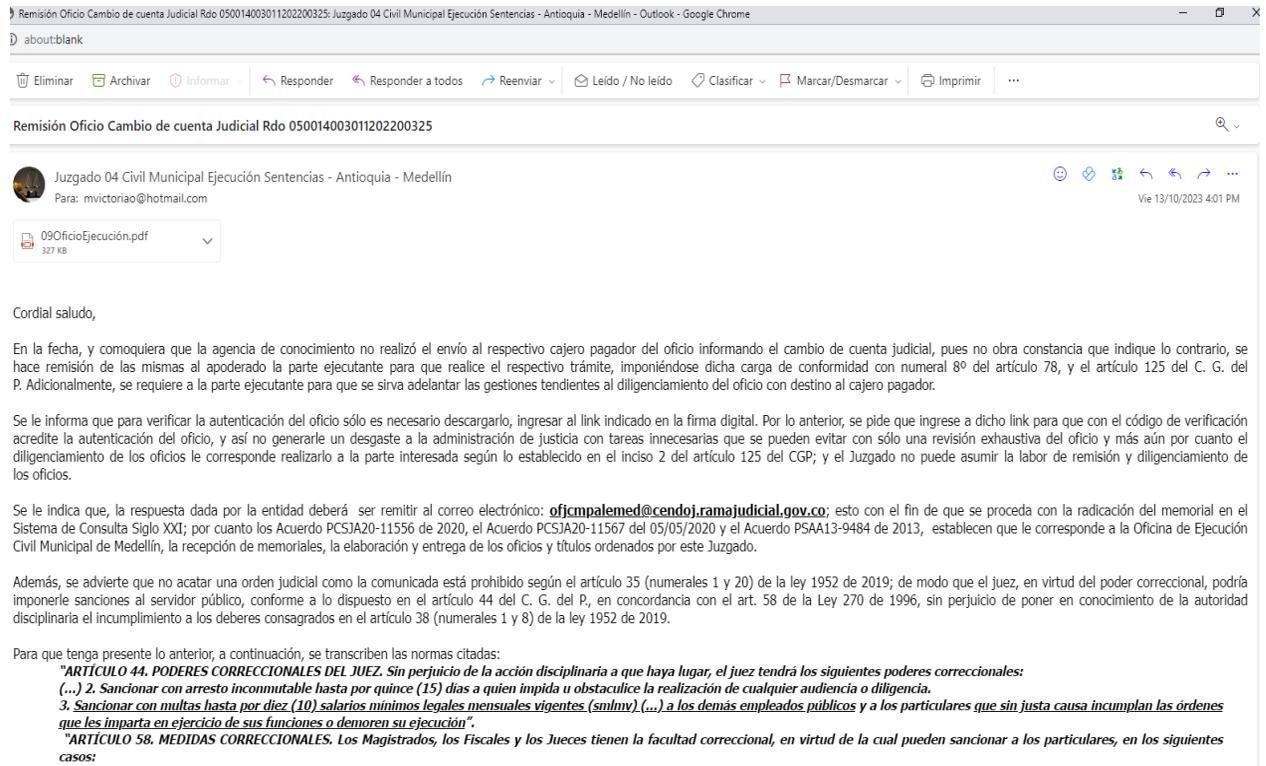
**Rad.:** 05001 40 03 011 2022 00325 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar

las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Finalmente, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO N° 01

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
<b>31-may-21</b>	<b>31-may-21</b>		<b>1,5</b>		0,00	1.559.491,00		0,00
31-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.559.491,00	1	1.004,90
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.559.491,00	30	30.131,16
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.559.491,00	30	30.083,77
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.559.491,00	30	30.178,53
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.559.491,00	30	30.099,57
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.559.491,00	30	29.925,70
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.559.491,00	30	30.225,89
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.559.491,00	30	30.525,45
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.559.491,00	30	30.840,11
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.559.491,00	30	31.842,45
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.559.491,00	30	32.107,54
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.559.491,00	30	33.008,30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.559.491,00	30	34.026,54
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.559.491,00	30	35.083,46
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.559.491,00	30	36.420,34
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.559.491,00	30	37.819,91
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.559.491,00	30	39.739,19
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.559.491,00	30	41.370,62
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.559.491,00	30	43.070,66
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.559.491,00	30	45.733,12
1-ene-23	31-ene-23	29,37%	3,09%	3,089%		1.559.491,00	30	48.166,64
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.559.491,00	30	49.292,24
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.559.491,00	30	50.203,04
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.559.491,00	30	50.957,74
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.559.491,00	30	49.416,78
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.559.491,00	30	48.709,68
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.559.491,00	30	48.152,68
1-ago-23	28-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.559.491,00	28	44.145,89
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>1.559.491,00</b>		<b>1.042.281,88</b>
						<b>SALDO DE CAPITAL</b>		1.559.491,00
						<b>SALDO DE INTERESES</b>		1.042.281,88
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$2.601.772,88</b>



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 28 de septiembre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 011 2022 00585 00**

1. De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar completamente el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.
3. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>2</sup>**, lo anterior con el fin

---

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares

de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

LG

---

de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 17 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 011 2022 00854 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; el cual se remitió vía correo electrónico a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 17 de octubre de la presente anualidad.
3. Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante al juzgado de origen (archivo 12 Cd. 1), la cual no fue tramitada por dicho juzgado, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo). Ejecutoriada la presente providencia y una vez la oficina de ejecución remita al despacho el reporte de títulos actualizado, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros obrante a archivo 16 del cuaderno principal.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**Anexo**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 05001400301120220085400 (PAGARÉ 00000220677)**  
 Medellín, 3 de agosto de 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
	Saldo de capital, Fol. >>>	50.989.098,00	Microc u Ot	
	Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
23-ago-22	31-ago-22		1,5		0,00	50.989.098,00		0,00
23-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		50.989.098,00	8	329.749,13
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		50.989.098,00	30	1.299.311,95
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		50.989.098,00	30	1.352.653,18
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		50.989.098,00	30	1.408.237,83
1-dic-22	31-dic-22	27,70%	2,94%	2,938%		50.989.098,00	30	1.498.071,40
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		50.989.098,00	30	1.550.620,50
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		50.989.098,00	30	1.611.658,56
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		50.989.098,00	30	1.641.438,05
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		50.989.098,00	30	1.666.113,48
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		50.989.098,00	30	1.615.730,34
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		50.989.098,00	30	1.592.610,97
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		50.989.098,00	30	1.574.399,57
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		50.989.098,00	30	1.546.492,85
Resultados >>>						50.989.098,00		18.687.087,82

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	50.989.098,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	18.687.087,82
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$69.676.185,82</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2023 00305 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2023 00493 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 013 2020 00798 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P Por la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO N° 01

### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO FERNANDO ANTONIO ARDILA MOLINARES

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta					
Tasa mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-ago-23				
Tasa mensual pactada >>>			Comercial		X		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo				
Saldo de capital, FoL >>				19.006.178,00	Microc u OT		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, FoL >>							

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-oct-20	31-oct-20				0,00	19.006.178,00		0,00
17-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		19.006.178,00	14	179.236,61
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		19.006.178,00	30	379.305,83
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		19.006.178,00	30	372.026,61
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		19.006.178,00	30	369.337,20
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		19.006.178,00	30	373.561,58
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		19.006.178,00	30	371.066,58
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		19.006.178,00	30	369.144,94
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		19.006.178,00	30	367.413,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		19.006.178,00	30	367.221,20
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		19.006.178,00	30	366.643,67
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		19.006.178,00	30	367.798,54
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		19.006.178,00	30	366.836,20
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		19.006.178,00	30	364.717,19
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		19.006.178,00	30	368.375,70
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		19.006.178,00	30	372.026,61
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		19.006.178,00	30	375.861,53
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		19.006.178,00	30	388.077,48
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		19.006.178,00	30	391.308,16
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		19.006.178,00	30	402.286,16
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		19.006.178,00	30	414.695,85
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		19.006.178,00	30	427.577,02
1-jul-22	31-jul-22	21,26%	2,34%	2,335%		19.006.178,00	30	443.870,06
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		19.006.178,00	30	460.927,25
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		19.006.178,00	30	484.318,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		19.006.178,00	30	504.201,25
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		19.006.178,00	30	524.920,42
1-dic-22	31-dic-22	27,84%	2,93%	2,933%		19.006.178,00	30	557.368,94
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		19.006.178,00	30	577.993,54
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		19.006.178,00	30	600.745,47
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		19.006.178,00	30	611.845,77
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		19.006.178,00	30	621.043,53
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		19.006.178,00	30	602.263,22
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		19.006.178,00	30	593.645,48
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		19.006.178,00	30	586.857,18
1-ago-23	22-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		19.006.178,00	22	422.733,64
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>19.006.178,00</b>		<b>15.347.252,43</b>

SALDO DE CAPITAL	19.006.178,00
SALDO DE INTERESES	15.347.252,43
COSTAS	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$34.353.430,43</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 013 2022 00335 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 014 2017 00670 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez y nueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.:** 05001 40 03 014 2018 00929 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO N° 01

Señores

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

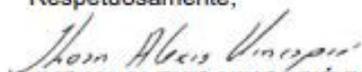
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
 DEMANDANTE: LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA  
 DEMANDADO: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS Y OTRA  
 RADICADO: 014-2018-00929

**JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.282.524 y con tarjeta profesional N° 256.996 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar la liquidación del crédito, efectuada con base a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
<b>13-ago-18</b>	<b>31-ago-18</b>		<b>1,5</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>
13-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	7.935.974,00	7.935.974,00	18	104.971,34
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		7.935.974,00	30	173.936,96
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		7.935.974,00	30	172.528,90
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		7.935.974,00	30	171.431,87
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		7.935.974,00	30	170.725,78
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		7.935.974,00	30	168.839,55
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.935.974,00	30	173.076,80
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.935.974,00	30	170.490,26
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.935.974,00	30	170.097,57
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		7.935.974,00	30	170.254,67
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		7.935.974,00	30	169.940,44
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		7.935.974,00	30	169.783,27
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.935.974,00	30	170.097,57
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.935.974,00	30	170.097,57
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		7.935.974,00	30	168.367,24
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		7.935.974,00	30	167.815,82
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.935.974,00	30	166.869,58
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.935.974,00	30	165.764,09
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.935.974,00	30	168.052,19
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.935.974,00	30	167.185,13

1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	7.935.974,00	30	165.131,63
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	7.935.974,00	30	161.166,44
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.935.974,00	30	160.609,60
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.935.974,00	30	160.609,60
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	7.935.974,00	30	161.961,19
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	7.935.974,00	30	162.437,63
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	7.935.974,00	30	160.370,83
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	7.935.974,00	30	158.378,04
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	7.935.974,00	30	155.338,62
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	7.935.974,00	30	154.215,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.935.974,00	30	155.979,55
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.935.974,00	30	154.937,76
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.935.974,00	30	154.135,39
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	7.935.974,00	30	153.412,50
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	7.935.974,00	30	153.332,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	7.935.974,00	30	153.090,99
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.935.974,00	30	153.573,20
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	7.935.974,00	30	153.171,38
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	7.935.974,00	30	152.286,60
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	7.935.974,00	30	153.814,19
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	7.935.974,00	30	155.338,62
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	7.935.974,00	30	156.939,88
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	7.935.974,00	30	162.040,62
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	7.935.974,00	30	163.389,58
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	7.935.974,00	30	167.973,41
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	7.935.974,00	30	173.155,04
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	7.935.974,00	30	178.533,53
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	7.935.974,00	30	185.336,65
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	7.935.974,00	30	192.458,83
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	7.935.974,00	30	202.225,70
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	7.935.974,00	30	210.527,76
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	7.935.974,00	30	219.178,99
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	7.935.974,00	30	232.727,77
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	7.935.974,00	30	241.339,51
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	7.935.974,00	30	250.839,51
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	7.935.974,00	30	255.474,41
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	7.935.974,00	30	259.314,91
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	7.935.974,00	30	251.473,25
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	7.935.974,00	30	247.874,93
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	7.935.974,00	30	245.040,50
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	7.935.974,00	30	240.697,08
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	7.935.974,00	30	235.537,55
1-oct-23	11-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	7.935.974,00	11	82.379,74
<b>Resultados &gt;&gt;</b>					<b>7.935.974,00</b>		<b>11.178.077,32</b>
					<b>SALDO DE CAPITAL</b>		7.935.974,00
					<b>SALDO DE INTERESES</b>		11.178.077,32
					<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>		\$19.114.051,32
					<b>COSTAS PROCESALES</b>		1.049.000,00
					<b>TOTAL</b>		<b>20.163.051,32</b>

Respetuosamente,



**JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ**

Cédula de ciudadanía N° 1.128.282.524

Tarjeta Profesional N° 256.996 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez y nueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.:** 05001 40 03 014 2018 00929 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura el memorial obrante en PDF 29 (Anexo N° 01), por medio del cual el señor LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15.504.498, acepta el cargo de secuestre.

También se incorpora auto 27/04/2023 obrante en PDF 31 (Anexo N° 2), por medio del cual la Superintendencia de Notariado y registro seccional Girardota Antioquia, inicia una actuación administrativa (expediente No. 012-AA-2023-14) tendiente a establecer la real situación jurídica del bien con folio de matrícula inmobiliaria 012-10702, cautelado en este proceso ejecutivo, de lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Finalmente, comoquiera que aún no se ha hecho efectivo el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 012-10702, previo a oficiar a Catastro Departamental sobre la ficha catastral del predio que petitiona la parte ejecutante, se requiere al apoderado ejecutante allegar las resultas del despacho comisorio N° 17 y acredite las gestiones que ha hecho a fin de que la autoridad comisionada practique el secuestro encomendado. Lo anterior, con fundamento en el art. 448 del CGP, en cuanto a que es necesario que el bien se encuentre embargado y secuestrado previamente para llegar a instancia de remate.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## **ANEXO N° 01**

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ALVAREZ Y OTRA

RADICADO : 2018-00929

ASUNTO : ACEPTACION DEL CARGO

Por medio de este escrito manifiesto que acepto el cargo , con el fin de asistir a la respectiva diligencia.

Luis Fernando serna Hernández

C.C 15.504.498.

## ANEXO N° 2



Página 1 de 2



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

0122023EE00244

Girardota, 27 de abril de 2023

Señores  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
[cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín, Antioquia

**Asunto:** Remisión Auto de 27 de abril de 2023

Respetado señor juez:

Me permito remitir copia del Auto del 27 de abril de 2023, auto mediante el cual se inició una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula **012-10702**, expediente 012-AA-2023-14.

Dicha actuación tuvo ocasión por cuanto mediante solicitud de corrección **C2023-96** del 20 de abril de 2023, el señor JHOAN ALEXIS HINCAPIE PEREZ, solicita se de claridad en cuanto a la compraventa registrada en la anotación No.13 del folio de matrícula 012-10702, por cuanto al momento de registro de la misma, existía embargo vigente en contra de uno de los vendedores el señor LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS.

Verificada la matrícula 012-10702, la carpeta que contiene cada uno de los documentos y sus soportes correspondientes a la tradición jurídica del inmueble, y verificado en el sistema igualmente, evidencio lo siguiente:

El 04 de marzo de 2021, ingresó a esta oficina para su registro, con el turno 2021-2004, el Oficio No.114 de 03 de marzo de 2021 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio de la cual se ordenó el embargo en proceso ejecutivo con radicado 2018-00929, contra el derecho de cuota que tiene el propietario LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS, registrado en la anotación No.12 del folio de matrícula 012-10702.

Posteriormente, el día 25 de agosto de 2022, ingresó a esta oficina para su registro, con el turno 2022-9200, la Escritura Publica No.899 de 08 de agosto de 2022 de la Notaria Única de Girardota, por medio de la cual los señores JUAN GABRIEL ALVAREZ TAPIAS y LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS, transfirieron a título de compraventa el derecho de cuota del 14.2932%, a favor del señor JESUS ALBEIRO BETANCUR ROJAS, sobre el predio identificado con la matrícula 012-10702.

Observa esta oficina que conforme con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, no era procedente el registro de la Escritura Publica No.899 de 08 de agosto de

**Código:**  
**CNEA - PO - 02 - FR - 22**  
**03 - 12 - 2020**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**de Girardota - Antioquia**  
Dirección: Carrera 14 No.58-39  
Teléfono: (4)2 89-51-14  
E-mail: [ofregisgirardota@supernotariado.gov.co](mailto:ofregisgirardota@supernotariado.gov.co)

**0122023EE00244**

2022 de la Notaria Única de Girardota, por cuanto existía embargo vigente contra el derecho de cuota del señor LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS.

Estas circunstancias dieron la necesidad de iniciar una actuación administrativa regida por El Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con el objeto de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula 012-10702.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**LORENA TORRES MONTOYA**  
Registradora de Instrumentos Públicos  
Seccional Girardota – Antioquia

Proyectó: *Luisa Fernanda Velásquez Ortiz*  
Profesional Especializado - Abogada ORIP Girardota

Anexo: Tres (3) folios

**Código:**  
**CNEA - PO - 02 - FR - 22**  
**03 - 12 - 2020**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Girardota – Antioquia  
Dirección: Carrera 14 No.58-39  
Teléfono: (4)2 89-51-14  
E-mail: [ofregisgirardota@supernotariado.gov.co](mailto:ofregisgirardota@supernotariado.gov.co)

**AUTO**  
( **27/04/2023** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE  
MATRÍCULA INMOBILIARIA 012-10702**

**EXPEDIENTE No. 012-AA-2023-14**

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO  
REGISTRAL DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de la conferidas por los artículos 8,  
49 y 59 de la Ley 1579 de 2012; y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante solicitud de corrección **C2023-96** del 20 de abril de 2023, el señor JHOAN  
ALEXIS HINCAPIE PEREZ, solicita se de claridad en cuanto a la compraventa registrada  
en la anotación No.13 del folio de matrícula 012-10702, por cuanto al momento de registro  
de la misma, existía embargo vigente en contra de uno de los vendedores el señor LUIS  
ALBERTO ALVAREZ TAPIAS.

Verificada la matrícula 012-10702, la carpeta que contiene cada uno de los documentos  
y sus soportes correspondientes a la tradición jurídica del inmueble, y verificado en el  
sistema igualmente, evidencio lo siguiente:

El 04 de marzo de 2021, ingresó a esta oficina para su registro, con el turno 2021-2004,  
el Oficio No.114 de 03 de marzo de 2021 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad  
de Medellín, por medio de la cual se ordenó el embargo en proceso ejecutivo con radicado  
2018-00929, contra el derecho de cuota que tiene el propietario LUIS ALBERTO  
ALVAREZ TAPIAS, registrado en la anotación No.12 del folio de matrícula 012-10702.

Posteriormente, el día 25 de agosto de 2022, ingresó a esta oficina para su registro, con  
el turno 2022-9200, la Escritura Publica No.899 de 08 de agosto de 2022 de la Notaria  
Única de Girardota, por medio de la cual los señores JUAN GABRIEL ALVAREZ TAPIAS  
y LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS, transfirieron a título de compraventa el derecho de  
cuota del 14.2932%, a favor del señor JESUS ALBEIRO BETANCUR ROJAS, sobre el  
predio identificado con la matrícula 012-10702.

Observa esta oficina que conforme con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1579 de  
2012, no era procedente el registro de la Escritura Publica No.899 de 08 de agosto de

**Código:**  
**CNEA - PO - 02 - FR - 22**  
**03 - 12 - 2020**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**de Girardota - Antioquia**  
Dirección: Carrera 14 No.5B-39  
Teléfono: (4)2 89-51-14  
E-mail: ofiregisgirardota@supemotariado.gov.co

**AUTO**  
**( 27/04/2023 )**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE  
MATRÍCULA INMOBILIARIA 012-10702

**EXPEDIENTE No. 012-AA-2023-14**

2022 de la Notaria Única de Girardota, por cuanto existía embargo vigente contra el derecho de cuota del señor LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS.

Los anteriores hechos indican la necesidad de iniciar una actuación administrativa regida por El Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con el objeto de establecer la real situación jurídica de los inmuebles.

Si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros que puedan estar interesados o resultar afectados con la determinación que se tome, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación para que puedan hacerse parte y ejercer su derecho.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Instrumentos Públicos Seccional Girardota, Antioquia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **012-10702**.

**Artículo 2º.** Conformar el expediente, como lo dispone el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.** Practíquese las pruebas que se consideren necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 ibídem.

**Artículo 4º.** Citar para notificar personalmente el contenido del presente Auto a los señores JUAN GABRIEL ALVAREZ TAPIAS, LUIS ALBERTO ALVAREZ TAPIAS, JESUS ALBEIRO BETANCUR ROJAS y JHOAN ALEXIS HINCAPIE PEREZ. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, tal como lo disponen los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Código:**  
**CNEA - PO - 02 - FR - 22**  
**03 - 12 - 2020**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Girardota - Antioquia  
Dirección: Carrera 14 No.58-39  
Teléfono: (4)2 89-51-14  
E-mail: ofreglsgirardota@supernotariado.gov.co

**AUTO**  
( 27/04/2023 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE  
MATRÍCULA INMOBILIARIA 012-10702

**EXPEDIENTE No. 012-AA-2023-14**

**Artículo 5°.** Comunicar el contenido del presente Auto al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6°.** Citense a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará este auto en un Diario de Circulación Nacional; y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (Arts.37 de la Ley 1437 de 2011).

**Artículo 7°.** Bloquéese el folio de matrícula inmobiliaria **012-10702**, objeto de la presente actuación (Circular 139 de 09 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

**Artículo 8°.** Contra esta providencia no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Girardota, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2023



**LORENA TORRES MONTOYA**  
Registradora de Instrumentos Públicos  
Seccional Girardota – Antioquia

Proyectó: *Luisa Fernanda Velásquez Ortiz*  
Profesional Especializado ORIP Girardota

**Código:**  
**CNEA - PO - 02 - FR - 22**  
**03 - 12 - 2020**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**de Girardota – Antioquia**  
Dirección: Carrera 14 No.58-39  
Teléfono: (4)2 89-51-14  
E-mail: [ofregisgirardota@supernotariado.gov.co](mailto:ofregisgirardota@supernotariado.gov.co)

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 014 2021 00233 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>				
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>			\$881.767,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
<b>3-mar-21</b>	<b>31-mar-21</b>		<b>1,5</b>			<b>22.300.000,00</b>		<b>881.767,00</b>			<b>881.767,00</b>	<b>23.181.767,00</b>
3-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		22.300.000,00	28	406.348,53			1.288.115,53	23.588.115,53
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		22.300.000,00	30	433.118,75			1.721.234,28	24.021.234,28
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		22.300.000,00	30	431.087,45			2.152.321,73	24.452.321,73
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		22.300.000,00	30	430.861,63			2.583.183,36	24.883.183,36
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		22.300.000,00	30	430.184,01			3.013.367,36	25.313.367,36
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		22.300.000,00	30	431.539,02			3.444.906,39	25.744.906,39
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		22.300.000,00	30	430.409,90			3.875.316,29	26.175.316,29
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		22.300.000,00	30	427.923,67			4.303.239,96	26.603.239,96
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		22.300.000,00	30	432.216,20			4.735.456,16	27.035.456,16
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		22.300.000,00	30	436.499,83			5.171.955,99	27.471.955,99
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		22.300.000,00	30	440.999,35			5.612.955,34	27.912.955,34
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		22.300.000,00	30	455.332,36			6.068.287,69	28.368.287,69
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		22.300.000,00	30	459.122,92			6.527.410,62	28.827.410,62
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		22.300.000,00	30	472.003,44			6.999.414,06	29.299.414,06
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		22.300.000,00	30	486.563,76			7.485.977,82	29.785.977,82
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		22.300.000,00	30	501.677,27			7.987.655,09	30.287.655,09
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		22.300.000,00	30	520.793,96			8.508.449,05	30.808.449,05
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		22.300.000,00	30	540.807,19			9.049.256,24	31.349.256,24
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		22.300.000,00	30	568.251,99			9.617.508,24	31.917.508,24
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		22.300.000,00	30	591.580,69			10.209.088,93	32.509.088,93
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		22.300.000,00	30	615.890,55			10.824.979,48	33.124.979,48
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		22.300.000,00	30	653.962,49			11.478.941,96	33.778.941,96
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		22.300.000,00	30	678.161,38			12.157.103,35	34.457.103,35

1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	22.300.000,00	30	704.856,28	82.066,18	E Ar. 30	12.779.893,45	35.079.893,45
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	22.300.000,00	30	717.880,29			13.497.773,74	35.797.773,74
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	22.300.000,00	30	728.672,05			14.226.445,79	36.526.445,79
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	22.300.000,00	30	706.637,06			14.933.082,86	37.233.082,86
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	22.300.000,00	30	696.525,85			15.629.608,70	37.929.608,70
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	22.300.000,00	30	688.561,12			16.318.169,82	38.618.169,82
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	22.300.000,00	30	676.356,16			16.994.525,98	39.294.525,98
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	22.300.000,00	30	661.857,94			17.656.383,92	39.956.383,92
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	22.300.000,00	25	526.104,90			18.182.488,82	40.482.488,82
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>82.066,18</b>		<b>18.182.488,82</b>	<b>40.482.488,82</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	22.300.000,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	18.182.488,82
<b>COSTAS PROCESALES ARCH. 28</b>	2.320.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>42.802.488,82</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta la fecha de inicio de la mora.

**NOTIFÍQUESE**

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2022 00444 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2022 00559 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2022 00559 00

Atendiendo a la solicitud allegada por el ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, honorarios, primas que devenga la señora **PAOLA ANDREA PEREZ MONTOYA (C.C. 52.186.766)**, al servicio de RODRIGO ALBERTO RAMÍREZ CORREA.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

*"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

*1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."*

*"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).*

*(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."*

*"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:*

*1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

*(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*

*(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."*

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2022 00790 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO 1

### LIQUIDACION DE CREDITO JOHAN STEVEN HENAO ALVAREZ

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-ago-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		25.695.243,44	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		382.749,28	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
30-ago-22	31-ago-22		1,5		0,00	25.695.243,44		382.749,28
30-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		25.695.243,44	1	20.771,56
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		25.695.243,44	30	654.770,10
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		25.695.243,44	30	681.650,67
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		25.695.243,44	30	709.661,78
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		25.695.243,44	30	753.530,28
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		25.695.243,44	30	781.413,53
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		25.695.243,44	30	812.172,81
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		25.695.243,44	30	827.179,77
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		25.695.243,44	30	839.614,61
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		25.695.243,44	30	814.224,73
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		25.695.243,44	30	802.574,04
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		25.695.243,44	30	793.396,66
1-ago-23	9-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		25.695.243,44	9	233.800,04
Resultados >>						25.695.243,44		9.107.509,86

SALDO DE CAPITAL	25.695.243,44
SALDO DE INTERESES	9.107.509,86
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$34.802.753,30</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2023 00248 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ, portador de la tarjeta profesional No. 188.657 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2023 00648 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arribada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico [aguilarrueda@outlook.com](mailto:aguilarrueda@outlook.com).

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2023 00742 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arrimada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico **notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co**.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO 1

### LIQUIDACION DE CREDITO DIANA MILENA VELEZ CANO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-ago-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		56.602.644,42	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		2.281.539,67	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
24-may-23	31-may-23		1,5		0,00	56.602.644,42		2.281.539,67
24-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		56.602.644,42	7	418.509,25
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		56.602.644,42	30	1.767.946,40
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		56.602.644,42	30	1.747.730,05
1-ago-23	9-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		56.602.644,42	9	515.025,30
Resultados >>						56.602.644,42		6.730.750,67

SALDO DE CAPITAL	56.602.644,42
SALDO DE INTERESES	6.730.750,67
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$63.333.395,09</b>



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 06 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 015 2023 00758 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; los cuales se remitieron vía correo electrónico a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 6 de octubre de la presente anualidad.
3. Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante al juzgado de origen (archivo 8 Cd. 1) junto con sus reiterados impulsos, los cuales no fueron tramitados por dicho juzgado, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmपालmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

4. Finalmente, acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta a la apoderada de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**Radicación: 05001400301520230075800 LIQUIDACION D ECREDITO**

adriana julio alvarez <adry-julio@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 8:41 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adriana julio alvarez <adry-julio@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO BEDOYA MOSCOSO.pdf;

Buenos Días.

Cordial Saludo.

Adjunto al presente envío liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANA JULIO ALVAREZ  
Abogada de Coophumana



# Adriana Julio Alvarez

ABOGADO

Universidad Libre de Barranquilla  
Cra 65ª N°32D-76 Barrio Belén Fátima  
Medellín - Antioquia  
Tel. 3012479376

Correo Electrónico: [adry-julio@hotmail.com](mailto:adry-julio@hotmail.com)

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandado: BEDOYA MOSCOSO CRISTIAN MAURICIO  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
"COOPHUMANA"  
Radicación: 05001400301520230075800

ADRIANA JULIO ALVAREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada Judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, muy comedidamente me dirijo a usted con la finalidad de presentar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CAPITAL				12.809.026
FECHA DE MORA				17-may-2023
MORA LIQUIDADADA HASTA				24-jul-2023
DIAS DE MORA				68
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	- \$ -
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	- \$ -
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	- \$ -
	Abril	30-abr-2022	28,58%	- \$ -
	Mayo	31-may-2022	29,57%	- \$ -
	Junio	30-jun-2022	30,60%	- \$ -
	Julio	31-jul-2022	31,92%	- \$ -
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	- \$ -
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	- \$ -
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	- \$ -
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	- \$ -
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	- \$ -
2023	Enero	31-ene-2023	41,26%	- \$ -
	Febrero	28-feb-2023	43,27%	- \$ -
	Marzo	31-mar-2023	44,26%	- \$ -
	Abril	30-abr-2023	45,09%	- \$ -
	Mayo	31-may-2023	43,41%	14 \$ 213.000
	Junio	30-jun-2023	42,64%	30 \$ 448.000
	Julio	31-jul-2023	42,04%	24 \$ 354.000
	Agosto	31-ago-2023		- \$ -
	Septiembre	30-sep-2023		- \$ -
	Octubre	31-oct-2023		- \$ -
	Noviembre	30-nov-2023		- \$ -
	Diciembre	31-dic-2023		- \$ -
CAPITAL				\$ 12.809.026
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS				\$ 1.015.000
INTERESES CORRIENTES NO PAGADOS				1.063.143
COSTAS DEL PROCESO				
AGENCIAS EN DERECHO				1.439.087
TOTAL A PAGAR				\$ 16.326.262

Atentamente,

ADRIANA JULIO A

ADRIANA JULIO ALVAREZ  
C.C No 22.897.819 de Coloso-Sucre  
T.P No 108.675 del C. S de la J



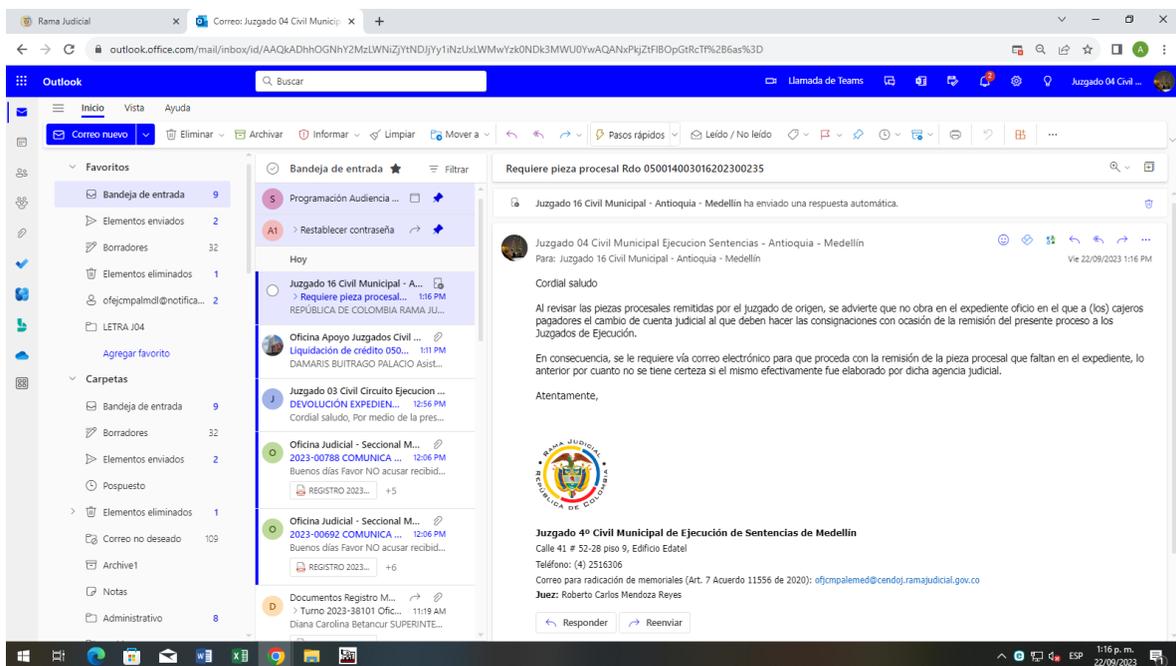
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 016 2023 00235 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



**NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 016 2023 00257 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 016 2023 00257 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 441, arrimado por TRANSUNIÓN (**Ver anexo 1**). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1



Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN**

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 05001-40-03-016-2023-00257-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 30 de mayo de 2023, en el cual solicita información a nombre de señor(a) **CRISTIAN ORLANDO ORTIZ ACEVEDO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la certificación correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas únicamente al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

0050995-2023-05-31

DRAVI 09 de junio de 2023

Anexos: Reporte de Información

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	09/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	8,432,174	FECHA EXPEDICIÓN	13/01/1999	HORA	14:45:43
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ORTIZ ACEVEDO CRISTIAN ORLANDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ITAGUI	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05603942300550096339

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

#### INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	839239	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	10/10/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	573104	INACT	BCO	BCSC	SANTAFE DE ANTIO	CLL 30A BELEN	21/10/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 28 de septiembre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 017 2022 00294 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento memorial remitido por la apoderada de la parte ejecutante al juzgado de origen, a través del cual aduce anexar solicitud de terminación del proceso; sin embargo, se deja de presente que el correo recibido carece del documento adjunto al que hace alusión la memorialista en el cuerpo del correo, por lo que se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva aportar la solicitud a que haya lugar.

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>2</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 017 2023 00470 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 018 2011 01022 00**

1.- El día 29 de junio de dos mil veintitrés (Archivo 24 Cd. 2), siendo las 10:00 a.m, este Despacho llevó a cabo la diligencia de remate, respecto **del derecho (11.1%)** que pertenecía al ejecutado **JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA** sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria:

- No. **001N-366766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, ubicado en la Carrera 78B No. 51 – 06 de Medellín; cuyo derecho proindiviso fue adquirido por el demandado **JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA (C.C. 15261619)** a través de la compraventa de nuda propiedad con reserva de usufructo a **ENRIQUETA MESA DE ACOSTA (C.C. 21336065)** según anotación No. 2 Certificado de tradición y libertad, cuyo dominio en cabeza de los nudos propietarios posteriormente se consolidó por voluntad de las partes por muerte de la usufructuaria, tal y como se evidencia en la anotación No. 05 del Certificado de tradición y libertad.
- No. **001-486980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 50 B Sur No. 42 D 28 de Envigado; a través de la compraventa de nuda propiedad con reserva de usufructo a **ENRIQUETA MESA DE ACOSTA (C.C. 21336065)** según anotación No. 9 Certificado de tradición y libertad, cuyo dominio en cabeza de los nudos propietarios posteriormente se consolidó por voluntad de las partes por muerte de la usufructuaria, tal y como se evidencia en la anotación No. 19 del Certificado de tradición y libertad.

En aquella diligencia se subastó el **11.1%** de los bienes inmuebles descritos, los cuales fueron adjudicados a la señora **NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA MESA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **32.541.419**, advirtiéndosele que en el término de cinco (5) días siguientes a la adjudicación en esa diligencia, debería acreditar el pago del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente, el 5% del mismo valor con destino al Consejo Superior de la Judicatura, así como allegar paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

Pues bien, el artículo 455 del C. G. del P., dispone:

*“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes.”*

A su turno, el artículo 453 del C.G.P., establece que:

*“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto. Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.”*

Ahora, tras hacer el control de legalidad (arts. 42, numeral 12 y 132 CGP) cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate, se tiene saneada, por no alegarse antes de la adjudicación que ocurrió en la diligencia de remate. Así las cosas, tras evidenciarse que el término legal aludido se encuentra precluido, que la parte dio cumplimiento oportuno al requerimiento efectuado mediante proveído del 18 de agosto del año en curso, notificado por estados 11 de septiembre hogañó , y habiendo el adjudicatario efectuado los pagos a que hace referencia la norma, el juzgado, de conformidad con el art. 455 del CGP, procederá a **APROBAR** el remate llevado a cabo el día 29 de junio de 2023, ordenando la cancelación de las medidas cautelares, al igual que el registro y protocolización de la presente providencia en la notaría y entidad de registro correspondiente. Asimismo, se requerirá al secuestre, a fin de que haga entrega de los inmuebles a su cargo y que fueron adjudicados al rematante.

Del mismo modo, se reconocerán las sumas por retención en la fuente que ya fueron comprobados por el rematante. Respecto a impuestos prediales, se advierte que, si bien se aportaron los respectivos paz y salvos expedidos por los municipios de Medellín y de Envigado, el rematante no acreditó pago alguno, por lo que se abstiene el despacho de reconocer actualmente valores por concepto de impuesto predial.

2.- Finalmente, se ordenará a la Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución, hacer

el reporte a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la subasta realizada por este Despacho el día 29 de junio de 2023, en la cual se le adjudicó a la acreedora ejecutante **NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA MESA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **32.541.419**, los siguientes porcentajes o derechos:

- a) **El 11,1% del inmueble** ubicado en la Carrera 78B No. 51 – 06 de Medellín, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **001N-366766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, adjudicado en la suma de **\$47.072.713,50** y por cuenta de su crédito; cuyos linderos se encuentran establecidos en la escritura pública No. *"2829 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1984, NOTARÍA 13 DE MEDELLÍN"*, tal y como se avizora en el certificado de tradición y libertad obrante a archivo 23 del cuaderno de medidas. Asimismo, se advierte que, acorde con lo establecido en la diligencia de secuestro del derecho que corresponde al ejecutado, la cual fue llevada a cabo el 16 de agosto de 2012, los linderos también se encuentran en la escritura pública número 1695 del 04 de septiembre de 2009 obrante a folios 19 al 26 del cuaderno de medidas.
- b) **El 11,1% del inmueble** ubicado en la Calle 50 B Sur No. 42 D 28 de Envigado, el cual se distingue con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-486980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, adjudicado en la suma de **\$35.652.939,25** y por cuenta de su crédito, cuyos linderos se encuentran en la *"ESCRITURA # 1998 DEL 20-08-87 DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLÍN, QUE CONSTRUYE LA ETAPA 1B, DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLITANO, PARAJE LA FLORIDA DEL MPIO DE ENVIGADO, CON UN AREA DE 78.00 MTS.2."* Asimismo, se advierte que, acorde con lo establecido en la diligencia de

secuestro del derecho que corresponde al ejecutado, la cual fue llevada a cabo el 11 de octubre de 2012, los linderos también se encuentran en la escritura pública número 1695 del 04 de septiembre de 2009 obrante a folios 19 al 26 del cuaderno de medidas.

**SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro** del 11.1% de los siguientes bienes:

- a) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001N-366766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, ubicado en la Carrera 78B No. 51 – 06 de Medellín e.
- b) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **001-486980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 50 B Sur No. 42 D 28 de Envigado.

Ofíciase para los fines procesales pertinentes.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo, la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate realizada el día 29 de junio de 2023 por esta Judicatura, así como de este auto, para que le sirvan como título de propiedad del **11.1%** de los bienes adjudicados al rematante y a fin de que el rematante proceda a la INSCRIPCION en las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín – Zona Norte y Zona Sur y a la PROTOCOLIZACION en las notarías correspondientes al lugar de este proceso. Hecho lo anterior, el rematante deberá allegar constancia al expediente.

**CUARTO: REQUERIR** a las secuestres **ISABEL CRISTINA ECHAVARRIA VILLEGAS** (FL 47 Cuad.Med) y **ANA ELCI POSSO RUIZ** (FL 74 Cuad.Med), para que hagan entrega a la señora **NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA MESA (C.C. No. 32.541.419)**, de los derechos (11.1%) de los bienes antes descritos en los ordinales 1 y 2 de esta providencia. Dicha entrega se hará dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta orden, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 455 y 456 del Código General del Proceso. Ofíciase. Asimismo, se impone la carga a la parte ejecutante y rematante de diligenciar el respectivo oficio ante el secuestre; lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P

**QUINTO: INCLUIR** dentro de los gastos a reconocer al ejecutante y rematante,

únicamente la suma de **\$826.356 (Archivos 25 y 27 Cd. 2)** por concepto de retención en la fuente, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reportar el pago del arancel judicial realizado por el adjudicatario, pago que ascendió a la suma de **\$4.131.782** (Archivo. 25 Cd. 2).

**SÉPTIMO: CONTINUAR** el proceso, dado que a pesar del remate y adjudicación de los derechos de cuota que recaen sobre los bienes objeto de subasta, la obligación no se ha extinguido; de modo que, la parte ejecutante, podrá perseguir otros bienes de la parte ejecutada, a fin de que se le pague la parte insoluta. Para tal efecto, se requiere a la ejecutante, para que en el término de 30 días, (i) allegue liquidación de crédito o del saldo insoluto (art. 446 CGP) y (ii) denuncie otros bienes del ejecutado susceptibles de medidas cautelares y posterior remate (inciso final del numeral 5 del art. 468 del CGP); so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 CGP.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 06 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 018 2022 01299 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir los oficios indicando el cambio de cuenta judicial a quienes se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicaciones que fueron elaboradas por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; los cuales se remitieron vía correo electrónico a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 6 de octubre de la presente anualidad.
3. Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante al juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 20 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>2</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**Anexo**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
 DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA  
 DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ARIZTIZABAL  
 RADICADO: 202201299

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>   
 Tasa nominal mensual pactada >>>   
 Resultado tasa pactada o pedida >>>  Máxima

**CAPITAL:**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1,5	Annual Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
<b>INTERESES CAUSADOS</b>							<b>4.221.000,00</b>
24-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	<b>2,65%</b>	2,65%	6	\$379.290
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	<b>2,76%</b>	2,76%	30	\$1.974.382
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	<b>2,93%</b>	2,93%	30	\$2.096.430
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	<b>3,04%</b>	3,04%	30	\$2.174.005
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	<b>3,16%</b>	3,16%	30	\$2.259.582
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	<b>3,22%</b>	3,22%	30	\$2.301.334
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	<b>3,27%</b>	3,27%	30	\$2.335.929
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	<b>3,17%</b>	3,17%	30	\$2.265.291
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	<b>3,12%</b>	3,12%	30	\$2.232.877
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	<b>3,08%</b>	3,08%	30	\$2.207.344
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	<b>3,03%</b>	3,03%	30	\$2.168.218
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>\$26.615.683</b>
CAPITAL							\$71.487.883
<b>TOTAL</b>							<b>\$98.103.566</b>

Medellín, 21 de agosto de 2023

Señores:  
 Juez 18 Civil Municipal de Medellín  
 Medellín

**Asunto: Se anexa liquidación**  
**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA**  
**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ARIZTIZABAL**  
**RADICADO: 202201299**

Cordial saludo

Se presenta liquidación de crédito del proceso de la referencia

Cordialmente,

  
**LUZ MARINA MORENO RAMIREZ**  
 TP. 49.725 DEL C.S.J  
 CC. 43.072.523 DE MEDELLIN  
 luzmoreno@une.net.co



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2022 01332 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2022 01351 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 018 2023 00290 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>		\$1.102.495,50		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
<b>25-sep-22</b>	<b>30-sep-22</b>		<b>1,5</b>			<b>3.261.821,00</b>		<b>1.102.495,50</b>	Valor	Folio	<b>1.102.495,50</b>	<b>4.364.316,50</b>	
25-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		3.261.821,00	6	16.623,64			1.119.119,14	4.380.940,14	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		3.261.821,00	30	86.530,51			1.205.649,65	4.467.470,65	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		3.261.821,00	30	90.086,31			1.295.735,96	4.557.556,96	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		3.261.821,00	30	95.655,09			1.391.391,06	4.653.212,06	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		3.261.821,00	30	99.194,67			1.490.585,72	4.752.406,72	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.261.821,00	30	103.099,33			1.593.685,05	4.855.506,05	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.261.821,00	30	105.004,35			1.698.689,40	4.960.510,40	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.261.821,00	30	106.582,86			1.805.272,26	5.067.093,26	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.261.821,00	30	103.359,80			1.908.632,06	5.170.453,06	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		3.261.821,00	30	101.880,84			2.010.512,90	5.272.333,90	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		3.261.821,00	30	100.715,83	456.702,00		1.654.526,73	4.916.347,73	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		3.261.821,00	30	98.930,62	954.302,00		799.155,35	4.060.976,35	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		3.261.821,00	30	96.809,96			895.965,31	4.157.786,31	
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		3.261.821,00	25	76.953,36			972.918,67	4.234.739,67	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>											<b>1.411.004,00</b>	<b>972.918,67</b>	<b>4.234.739,67</b>

SALDO DE CAPITAL	3.261.821,00
SALDO DE INTERESES	972.918,67
COSTAS PROCESALES ARCH. 13	350.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>4.584.739,67</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

**NOTIFÍQUESE**

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés.

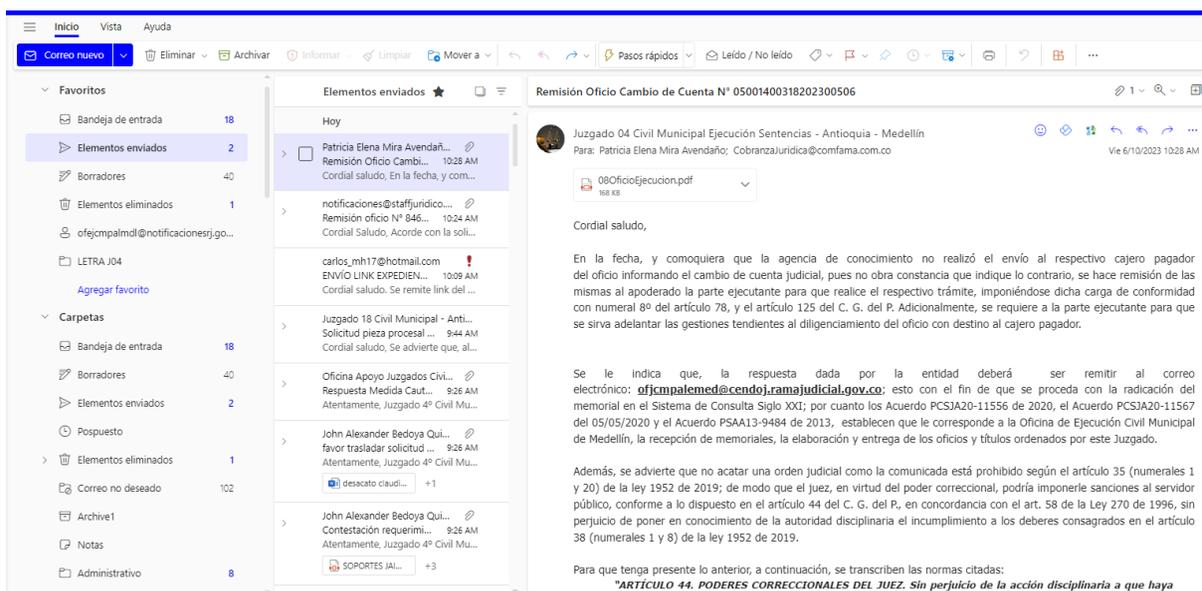
**Rad.:** 05001 40 03 018 2023 00506 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar

las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 12 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# ANEXO N° 001

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
 DUBAN ANDRES HINCAPIE MORALES  
 CC 1037070085  
 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Medellín  
 18-2023-00506



MANDAMIENTO DE PAGO	
TOTAL	\$ 3.391.225
SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES	\$ 3.391.225
VENCIMIENTO	19/04/2023

Vigencia		Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directamente en Comfama	Abonos títulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
19-abr-23	30-abr-23			\$ 3.391.225		\$ 0			\$ 0	\$ 3.391.225
19-abr-23	30-abr-23	3,27%	3,27%	\$ 3.391.225	12	\$ 44.328			\$ 44.328	\$ 3.435.553
01-may-23	31-may-23	3,17%	3,17%	\$ 3.391.225	30	\$ 107.470	\$ 200.000		(\$ 48.201)	\$ 3.343.024
01-jun-23	30-jun-23	3,12%	3,12%	\$ 3.343.024	30	\$ 104.417	\$ 200.000		(\$ 95.583)	\$ 3.247.441
01-jul-23	31-jul-23	3,09%	3,09%	\$ 3.247.441	30	\$ 100.272	\$ 200.000		(\$ 99.728)	\$ 3.147.713
01-ago-23	31-ago-23	3,03%	3,03%	\$ 3.147.713	30	\$ 95.479			\$ 95.479	\$ 3.243.192
01-sep-23	01-sep-23	2,97%	2,97%	\$ 3.147.713	1	\$ 3.114			\$ 98.593	\$ 3.246.306
Resultados >>							\$ 600.000	\$ 0	\$ 98.593	\$ 3.246.306

SALDO DE CAPITAL	\$ 3.147.713
SALDO DE INTERESES	\$ 98.593
<b>TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)</b>	<b>\$ 3.246.306</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2021 00216 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2022 01048 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2023 00319 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2023 00544 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Señor:

**JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

E.S.D

Origen:

**JUZGADO DECIMO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE SISTECREDITO S.A.S. CONTRA EMERSON ALEXANDER JARAMILLO HIGUITA

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**RADICADO:** 202300544

En mi condición de apoderado de la sociedad ejecutante, presento la liquidación del crédito de la referencia.

**DEUDOR:** EMERSON ALEXANDER JARAMILLO HIGUITA

**CEDULA DE CIUDADANIA DEUDOR:** 1001403930

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
7269	1	\$ 40.856	20-mar-22	21-abr-22

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
21-abr-22	30-abr-21	25,97%	0,64%	0,06%	10	\$ 262	\$ 40.856
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 783	\$ 40.856
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 782	\$ 40.856
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.856
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 783	\$ 40.856
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.856
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 777	\$ 40.856
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 785	\$ 40.856
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 792	\$ 40.856
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 800	\$ 40.856
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 826	\$ 40.856
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 833	\$ 40.856
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 856	\$ 40.856
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 882	\$ 40.856
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 909	\$ 40.856
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 944	\$ 40.856
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 980	\$ 40.856

Capital + Aval	\$ 40.856
Total intereses mora	\$ 28.013
<b>TOTAL CAP+AVAL+INT</b>	<b>\$ 68.869</b>

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
7269	2	\$ 40.856	20-mar-22	21-may-22

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
21-may-22	31-may-21	25,83%	0,64%	0,06%	10	\$ 261	\$ 40.856
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 782	\$ 40.856
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.856
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 783	\$ 40.856
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.856
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 777	\$ 40.856
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 785	\$ 40.856
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 792	\$ 40.856
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 800	\$ 40.856
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 826	\$ 40.856
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 833	\$ 40.856
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 856	\$ 40.856
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 882	\$ 40.856
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 909	\$ 40.856
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 944	\$ 40.856
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 980	\$ 40.856
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 1.028	\$ 40.856

Capital + Aval	\$ 40.856
Total intereses mora	\$ 27.229
<b>TOTAL CAP+AVAL+INT</b>	<b>\$ 68.085</b>

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
7269	3	\$ 40.856	20-mar-22	21-jun-22

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	0,64%	0,06%	10	\$ 261	\$ 40.856
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.856
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 783	\$ 40.856
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.856
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 777	\$ 40.856
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 785	\$ 40.856
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 792	\$ 40.856
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 800	\$ 40.856
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 826	\$ 40.856
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 833	\$ 40.856
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 856	\$ 40.856
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 882	\$ 40.856
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 909	\$ 40.856
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 944	\$ 40.856
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 980	\$ 40.856
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 1.028	\$ 40.856

Capital + Aval	\$ 40.856
Total intereses mora	\$ 26.447
<b>TOTAL CAP+AVAL+INT</b>	<b>\$ 67.303</b>

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
7269	4	\$ 40.856	20-mar-22	21-jul-22

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
21-jul-22	31-jul-21	25,77%	0,64%	0,06%	10	\$ 260	\$ 40.856
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 783	\$ 40.856
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.856
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 777	\$ 40.856
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 785	\$ 40.856
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 792	\$ 40.856
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 800	\$ 40.856
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 826	\$ 40.856
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 833	\$ 40.856
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 856	\$ 40.856
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 882	\$ 40.856
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 909	\$ 40.856
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 944	\$ 40.856
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 980	\$ 40.856
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 1.028	\$ 40.856

Capital + Aval	\$ 40.856
Total intereses mora	\$ 25.666
<b>TOTAL CAP+AVAL+INT</b>	<b>\$ 66.522</b>

- Para un total del pagaré 7269 por valor de \$270.779 (doscientos setenta mil setecientos setenta y nueve pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gisella Florez Yepez'. The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial 'G'.

GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ  
C.C. 1.152.446.630  
T.P.N 327.650 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2023 00808 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.:** 05001 40 03 020 2022 00314 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Comoquiera que se encuentra inscrito en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-911804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, denunciados como propiedad de los señores LUISA FERNANDA ALZATE C.C 1.059.697.491, ubicado La Ciudad de Medellín (Ant) en:

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 2 B # 81A - 190 INT. 0216 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 2-B 81-A-190 "URBANIZACION NUEVA YORK P.H." SEGUNDO PISO APARTAMENTO 216 -ED. 4

Y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-911804, a los JUZGADOS MUNICIPALES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN - (Reparto), quienes contarán con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, y para nombrar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que exista para dicha jurisdicción.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3° del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Se designa como secuestre a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), localizable en la CALLE 16 #41 - 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO N° 01



LUISA FERNANDA ALZATE BEDOYA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/16/2022			78.549.730,49	4.418.106,00	0,00						78.549.730,49	4.418.106,00	0,00	82.967.836,49
Saldos para Demand	mar-16-2022	13,35%	0	78.549.730,49	4.418.106,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	0,00	82.967.836,49
Cierre de Mes	mar-31-2022	20,03%	15	78.549.730,49	4.418.106,00	589.501,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	589.501,29	83.557.337,78
Cierre de Mes	abr-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	1.768.503,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	1.768.503,87	84.736.340,36
Cierre de Mes	may-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	2.986.806,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	2.986.806,53	85.954.643,02
Cierre de Mes	jun-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	4.165.809,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	4.165.809,11	87.133.645,60
Cierre de Mes	jul-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	5.384.111,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	5.384.111,77	88.351.948,26
Cierre de Mes	ago-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	6.602.414,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	6.602.414,44	89.570.250,93
Cierre de Mes	sep-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	7.781.417,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	7.781.417,02	90.749.253,51
Cierre de Mes	oct-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	8.999.719,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	8.999.719,68	91.967.556,17
Cierre de Mes	nov-30-2022	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	10.178.722,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	10.178.722,26	93.146.558,75
Cierre de Mes	dic-31-2022	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	11.397.024,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	11.397.024,92	94.364.861,41
Cierre de Mes	ene-31-2023	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	12.615.327,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	12.615.327,59	95.583.164,06
Cierre de Mes	feb-28-2023	20,03%	28	78.549.730,49	4.418.106,00	13.715.729,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	13.715.729,99	96.683.566,46
Cierre de Mes	mar-31-2023	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	14.934.032,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	14.934.032,66	97.901.869,15
Cierre de Mes	abr-30-2023	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	16.113.035,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	16.113.035,23	99.080.871,72
Cierre de Mes	may-31-2023	20,03%	31	78.549.730,49	4.418.106,00	17.331.337,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	17.331.337,90	100.299.174,39
Cierre de Mes	jun-30-2023	20,03%	30	78.549.730,49	4.418.106,00	18.510.340,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	18.510.340,48	101.478.176,97
Saldos para Demand	jul-28-2023	20,03%	28	78.549.730,49	4.418.106,00	19.610.742,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.549.730,49	4.418.106,00	19.610.742,88	102.578.579,37



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2022 01194 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y

1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**ANEXO 1**

<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>										
<b>Radicado:</b>										
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta						1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>										14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima							1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		28-abr-23				4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		X		
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>				12.192.500,00		Microc u Ot				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>										
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros		Capital liquidable	Días	Intereses	
13-mar-22	31-mar-22		1,5		0,00		12.192.500,00		0,00	
13-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%			12.192.500,00	18	150.614,97	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%			12.192.500,00	30	258.067,35	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%			12.192.500,00	30	266.028,19	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%			12.192.500,00	30	274.291,48	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%			12.192.500,00	30	284.743,51	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%			12.192.500,00	30	295.685,73	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%			12.192.500,00	30	310.691,14	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%			12.192.500,00	30	323.446,08	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%			12.192.500,00	30	336.737,47	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%			12.192.500,00	30	357.553,26	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%			12.192.500,00	30	370.783,98	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%			12.192.500,00	30	385.379,38	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%			12.192.500,00	30	392.500,25	
1-abr-23	28-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%			12.192.500,00	28	371.840,59	
Resultados >>							12.192.500,00		4.378.363,37	
SALDO DE CAPITAL									12.192.500,00	
SALDO DE INTERESES									4.378.363,37	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>									<b>\$16.570.863,37</b>	



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2022 01194 00

Para los efectos legales pertinentes, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura y se ponen en conocimiento la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo mediante la cual informan que procedieron con la inscripción del embargo tal y como se advierte del formulario de calificación-constancia de inscripción remitido por la cita oficina (Ver Anexo 1).

De otra parte, en atención a los oficios N° 789 y 790 del 10 de julio del 2023, allegado por correo electrónico por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, y según el **art. 466 CGP**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo allí decretado dentro del proceso ejecutivo singular que en contra del acá ejecutado DARIO LONDOÑO GIRALDO (C.C. 15.296.183), y que cursa en dicha agencia judicial bajo el radicado No. **05045 40 03 002 2023 00531**, instaurado por C.I. TECNOLOGÍA ALIMENTARIA S.A.S- CI TALSA (NIT. 800.027.374-9). Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio a la respectiva dependencia judicial.

Por otro lado, comoquiera que se encuentra inscrito en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-6919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, denunciados como propiedad del señor **DARIO LONDOÑO GIRALDO (C.C. 15.296.183)**, ubicado en:

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA AIORANZAS

Y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-6919, a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA (Reparto), quienes contarán con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, subcomisionar y para nombrar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que exista para dicha jurisdicción.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3º del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**ANEXO 1.**

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	<b>FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>	 autenticación de
Pagina 1 Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 12:24:10 PM No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina		
Con el turno 2023-1235 se calificaron las siguientes matriculas: 6919		
Nro Matricula: 6919		
CIRCULO DE REGISTRO: 034	TURBO	No CATASTRO: 0583700090000001600010
MUNICIPIO: TURBO	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	TIPO PREDIO: RURAL
-----		
DIRECCION DEL INMUEBLE		
1) FINCA AIORANZAS		
ANOTACION: Nro 6      Fecha: 17-03-2023      Radicacion: 2023-1235      Valor Acto: Documento: OFICIO 01194 DEL: 21-02-2023 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: TEFINANCA S.A.S	9,013,701,961	
A: LONDO/O GIRALDO DARIO	15,296,183	X
-----		
<b>FIN DE ESTE DOCUMENTO</b>		
El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos		
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica		
Fecha 21 de Marzo de 2023 a las 12:24:10 PM		
Funcionario Calificador CALIF18		
El Registrador - Firma		
		
ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO		



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2023 00419 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura respuesta a los oficios N° 273 y 1189 (PDF 14 y 16) arrimados por el Municipio de Bello Directora Administrativa de Talento Humano, **(Ver anexo 1 y 2)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 6 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 021 2022 00655 00**

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”; (ii) se incumplió el deber de “*diligenciamiento estricto del formato de índice*”;

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

*electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).*

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>2</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).**

---

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 021 2022 00792 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 6 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 021 2022 00888 00**

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>2</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo**

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 06 de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 021 2022 00888 00

1. Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correos electrónicos remitidos al juzgado de origen (Archivo 8 Cd. 2) y a esta agencia judicial (Archivo 09 Cd. 2), se ordena:
  - Oficiar a **TRANSUNIÓN S.A**, con el propósito de que se sirva informar los productos financieros que posea la señora **MONICA ASTRID VELASQUEZ TORRES (C.C. 42780423)** con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
  - Oficiar al Ministerio de Transporte, con el fin de que informe si la señora **MONICA ASTRID VELASQUEZ TORRES (C.C. 42780423)**, figura como afiliada en sus registros y la identificación de los bienes sobre los cuales recae dicha titularidad del derecho real.

**Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P.**

Así mismo, se advierte que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Debe tener presente el ejecutante que para la entrega de la comunicación ordenada deberá tener presente la parte ejecutante lo dispuesto en el numeral 4° de la Circular del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021<sup>1</sup>. Además, se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado

2. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora sin trámite solicitud de decretar embargo de remanentes allegada por la apoderada de la parte ejecutante; por cuanto lo requerido fue objeto de pronunciamiento por el juzgado de origen mediante proveídos del 24 de noviembre de 2022 (Archivo 2 Cd. 2) y 10 de marzo de 2023 (Archivo 7 Cd. 2) en los que se indicó que claramente que la medida ya había sido decretada y adicionalmente, se puso en conocimiento respuesta negativa, por lo que se insta para que esté más atenta al devenir del proceso y evite producir un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas e improcedentes, máxime cuando ya han sido objeto de pronunciamiento.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> La atención a los usuarios continuará cumpliéndose preferentemente de manera virtual a través de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC's; su atención presencial se realizará en el horario de **09:00 a.m. y las 11:00 a.m.** y **las 2:00 p.m. y las 4:00 p.m.** (...)



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 023 2018 00598 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 023 2022 00068 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo del apoderado de la parte ejecutante, esto es, [cobranzajuridica@comfama.com.co](mailto:cobranzajuridica@comfama.com.co), para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial remitido por el apoderado de la parte Ejecutante a través del correo electrónico, el Despacho pone en conocimiento correo electrónico de la apoderada de la parte demandante debidamente inscrita en el SIRNA: [cobranzajuridica@comfama.com.co](mailto:cobranzajuridica@comfama.com.co)

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO 1

MANDAMIENTO DE PAGO	
TOTAL	\$ 2.930.412
SUMA CAPITAL	\$ 2.613.318
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS ORDENADOS EN SENTENCIA	\$ 317.094
VENCIMIENTO	20/11/2021

Vigencia		Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directos a comfama	Abonos por títulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-nov-21	30-nov-21			\$ 2.613.318		\$ 317.094			\$ 317.094	\$ 2.930.412
20-nov-21	30-nov-21	1,94%	1,94%	\$ 2.613.318	11	\$ 18.575			\$ 335.669	\$ 2.948.987
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	1,96%	\$ 2.613.318	30	\$ 51.153			\$ 386.822	\$ 3.000.140
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	1,98%	\$ 2.613.318	30	\$ 51.680			\$ 438.503	\$ 3.051.821
1-feb-22	28-feb-22	2,04%	2,04%	\$ 2.613.318	30	\$ 53.360			\$ 491.863	\$ 3.105.181
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	2,06%	\$ 2.613.318	30	\$ 53.813			\$ 545.676	\$ 3.158.994
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	2,12%	\$ 2.613.318	30	\$ 55.322			\$ 600.998	\$ 3.214.316
1-may-22	31-may-22	2,18%	2,18%	\$ 2.613.318	30	\$ 57.029			\$ 658.027	\$ 3.271.345
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	2,25%	\$ 2.613.318	30	\$ 58.791			\$ 716.818	\$ 3.330.136
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	2,34%	\$ 2.613.318	30	\$ 61.031			\$ 777.849	\$ 3.391.167
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	2,43%	\$ 2.613.318	30	\$ 63.385			\$ 841.234	\$ 3.454.552
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	2,55%	\$ 2.613.318	30	\$ 66.593			\$ 907.827	\$ 3.521.145
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	2,65%	\$ 2.613.318	30	\$ 69.335			\$ 977.162	\$ 3.590.480
1-nov-22	4-nov-22	2,76%	2,76%	\$ 2.613.318	4	\$ 9.623			\$ 986.786	\$ 3.600.104
Resultados >>							\$ 0	\$ 0	\$ 986.786	\$ 3.600.104

SALDO DE CAPITAL	\$ 2.613.318
SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES	
SALDO INTERESES	\$ 986.786
<b>TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)</b>	<b>\$ 3.600.104</b>

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 06 de octubre de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ANDRES BERNARDO OROZCO ALVAREZ  
**DEMANDADOS:** MOUNTAIN CAPITAL S.A.S Y JUAN CAMILO BETANCUR ALVAREZ  
**RADICADO:** 05001 40 03 023 2022 00155 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, se advierte que, dentro del proceso de la referencia se encuentra documento suscrito por las partes intervinientes en la Litis, quienes manifiestan que han celebrado contrato de transacción para dar por terminado el procedimiento que aquí se sigue, por cuanto el ejecutado se encuentra a paz y salvo de la obligación que se persigue en este proceso.

Dispone el artículo 2469 del Código Civil que "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)*", en tanto que el artículo 2470 *ídem*, señala en su orden, que "*No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción*".

Por su parte, el artículo 312 del C.G. del P. consagra el trámite que ha de imprimírsele a la transacción, indicando que:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)"*

Ahora, desde la óptica procesal, la transacción es vista como un modo anormal de terminación del proceso, pero para que esto ocurra es necesario que verse o defina en su totalidad los asuntos discutidos y si así acontece, entonces el auto que la acepta finaliza con efectos de cosa juzgada la controversia. Así, el artículo 2483 del C.C. consagra que "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia (...)*".

Como la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta a los lineamientos de las preceptivas normativas en cuestión, en cuanto contiene los términos bajo los cuales se llevó a efecto la misma, está suscrita tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada, está además dirigida al juzgado de origen que en principio conoció del proceso; se aprobará por estar ajustada a derecho y

como consecuencia de ello, se declarará terminado el proceso por transacción, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la transacción realizada entre el ejecutante, **ANDRES BERNARDO OROZCO ALVAREZ** y la parte ejecutada **MOUNTAIN CAPITAL S.A.S Y JUAN CAMILO BETANCUR ALVAREZ.**

**TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR **TRANSACCIÓN** CELEBRADA entre las partes.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren consignados en la cuenta bancaria corriente **No.929-000001-26** que, la demandada **Mountain Capital S.A.S. (Nit. 90134785-1)** posee en **Bancolombia**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 635 del 18 de mayo de 2022 (Archivo 02 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

**QUINTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.140-30536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba, de propiedad de **Mountain Capital S.A.S. (Nit. 90134785-1)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 636 del 18 de mayo de 2022 (Archivo 03 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 085 del 27 de septiembre de 2022 (Archivo 17 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

**SEXTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros que figuren a nombre de JUAN CAMILO BETANCUR ÁLVAREZ (C.C. 71.776.336) por concepto de depósitos en cuentas de ahorro y corriente, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T. y/o cualquier otro depósito y disponibilidades depositados o que se lleguen a depositar en las cuentas:

- Cuenta corriente individual Nro. 004735 del Banco DAVIVIENDA S.A; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 1218 del 27 de septiembre de 2022 (Archivo 15 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.
- Cuenta ahorros individual Nro.8545-3 del Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 121831 del 27 de septiembre de 2022 (Archivo 16 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

**SÉPTIMO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde

al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 6 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 023 2022 00775 00**

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>2</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo**

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 06 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 023 2022 00941 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de las piezas procesales remitidas por el juzgado de origen, advierte esta agencia judicial que, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el proveído del 26 de junio de 2023 (Archivo 09 Cd. 1) si bien emitió pronunciamiento a la renuncia al poder allegada por la parte ejecutante (Archivo 8 Cd. 1), omitió emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito allegada con antelación por el profesional del derecho (Archivo 7 Cd. 1).

Por consiguiente, hecho el *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Archivo 13 Cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmपालmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

(Ver Anexo), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co),, esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

3. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>2</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

G

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**EXP-2022-00941-00- APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS- LUZ MARINA MÚNERA DE ORREGO**

notificaciones\_axelherrera@herreraromeroabogados.com  
<notificaciones\_axelherrera@herreraromeroabogados.com>

Mar 13/12/2022 10:47

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín  
<cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;familiaorregomunera@hotmail.com  
<familiaorregomunera@hotmail.com>

Señora

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín - Antioquia  
E. S. D.

Ref: Rdo: 2022-00941-00  
Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Ddo: LUZ MARINA MÚNERA DE ORREGO

Respetada Doctora:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y habida cuenta de que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada me permito aportar con el presente escrito LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS de las obligaciones 1002300997- 4593560067410793- 4097449997215095- 5536620019820957.

Atentamente,

AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ  
C.C. 98.556.298 Envigado  
T.P. 110.084 del C. S. de la J.  
HERRERA ROMERO ABOGADOS-  
Cra. 80 A Nro. 32 EE 72 Oficina 804 Ed. Ofix 33 Medellín  
Tel. 300 912 1509.

AVISO: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ  
notificaciones\_axelherrera@herreraromeroabogados.com

Medellín, diciembre 13 de 2022

Señora  
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín - Antioquia  
E. S. D.

Ref: Rdo: 2022-00941-00  
Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Ddo: LUZ MARINA MÚNERA DE ORREGO

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

Respetada Doctora:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y habida cuenta de que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada me permito aportar con el presente escrito LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS de las obligaciones 1002300997- 4593560067410793-4097449997215095- 5536620019820957.

De la señora Juez, atentamente,



AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ  
C.C. 98.556.261 Envigado.  
T.P. 110.084 C. S. de la J.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Rdo. 2022-00941 LIQUIDACION DEL CREDITO OBL - 1002300997

CAPITAL \$38.950.733,38

NT. DE PLAZO 6 SANC 20º

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida 0,00%

TASA EF	VIGENCIA INT.MOR: 3/4			TASA		LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA		APLICADA	Dias	VALOR CAPITAL	INTERESES		INTERESES	ADEUDADO
0,00%				0,0000%	0	38.950.733,38	0,00		0,00	38.950.733,38
22,21%	6-ago-22	31-ago-22		2,4251%	25	38.950.733,38	787.176,26		787.176,26	39.737.909,64
23,50%	1-sep-22	30-sep-22		2,5482%	30	38.950.733,38	992.548,51		1.779.724,78	40.730.458,16
24,61%	1-oct-22	31-oct-22		2,6528%	30	38.950.733,38	1.033.296,04		2.813.020,82	41.763.754,20
25,78%	1-nov-22	30-nov-22		2,7618%	30	38.950.733,38	1.075.757,34		3.888.778,16	42.839.511,54
27,64%	1-dic-22	13-dic-22		2,9326%	13	38.950.733,38	494.977,79		4.383.755,95	43.334.489,33
0,00%				0,0000%	0	38.950.733,38	0,00		4.383.755,95	43.334.489,33
<b>SUBTOTAL</b>							4.383.755,95	0,00	4.383.755,95	43.334.489,33

TOTAL INTERESES	\$	4.383.755,95
CAPITAL	\$	38.950.733,38
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	43.334.489,33

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Rdo. 2022-00941 LIQUIDACION DEL CREDITO OBL-4593560067410793

CAPITAL \$14.496.586,00

VT. DE PLAZO 6 SANC 20%

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida en el 0,00%

TASA EF	VIGENCIA INT.MOR: D/A			TASA		LIQ. CREDITO	VALOR		ABONOS	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA	M/D	APLICADA	Dias	VALOR CAPITAL	INTERESES	INTERESES		ADEUDADO	
0,00%				0,0000%	0	14.496.586,00	0,00		0,00	14.496.586,00	
22,21%	6-ago-22	31-ago-22		2,4251%	25	14.496.586,00	292.969,28		292.969,28	14.789.555,28	
23,50%	1-sep-22	30-sep-22		2,5482%	30	14.496.586,00	369.404,21		662.373,49	15.158.959,49	
24,61%	1-oct-22	31-oct-22		2,6528%	30	14.496.586,00	384.569,52		1.046.943,02	15.543.529,02	
25,78%	1-nov-22	30-nov-22		2,7618%	30	14.496.586,00	400.372,66		1.447.315,68	15.943.901,68	
27,64%	1-dic-22	13-dic-22		2,9326%	13	14.496.586,00	184.219,59		1.631.535,26	16.128.121,26	
0,00%				0,0000%	0	14.496.586,00	0,00		1.631.535,26	16.128.121,26	
<b>SUBTOTAL</b>							1.631.535,26	0,00	1.631.535,26	16.128.121,26	

TOTAL INTERESES	\$	1.631.535,26
CAPITAL	\$	14.496.586,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	16.128.121,26

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Rdo. 2022-00941 LIQUIDACION DEL CREDITO OBL 4097449997215095

CAPITAL \$2.730.403,00

VT. DE PLAZO ó SANC 20º \$261.655,00

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida 0,00%

TASA EF B/RIO.CTE	VIGENCIA INT.MOR: 3/4			TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO	SALDO
	DESDE	HASTA							INTERESES	ADEUDADO
0,00%				0,0000%	0	2.730.403,00	0,00		261.655,00	2.992.058,00
22,21%	6-ago-22	31-ago-22		2,4251%	25	2.730.403,00	55.180,18		316.835,18	3.047.238,18
23,50%	1-sep-22	30-sep-22		2,5482%	30	2.730.403,00	69.576,54		386.411,72	3.116.814,72
24,61%	1-oct-22	31-oct-22		2,6528%	30	2.730.403,00	72.432,90		458.844,62	3.189.247,62
25,78%	1-nov-22	30-nov-22		2,7618%	30	2.730.403,00	75.409,39		534.254,02	3.264.657,02
27,64%	1-dic-22	13-dic-22		2,9326%	13	2.730.403,00	34.697,39		568.951,41	3.299.354,41
0,00%				0,0000%	0	2.730.403,00	0,00		568.951,41	3.299.354,41
<b>SUBTOTAL</b>							307.296,41	0,00	568.951,41	3.299.354,41

TOTAL INTERESES	\$	568.951,41
CAPITAL	\$	2.730.403,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	3.299.354,41

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Rdo. **2022-00941** LIQUIDACION DEL CREDITO OBL -5536620019820957

**CAPITAL \$48.736.875,00**

VT. DE PLAZO ó SANC 20º \$1.180.621,00

Tasa anual pactada o pedida en el **maxima legal**

Tasa mensual pactada o pedida **0,00%**

TASA EF	VIGENCIA INT.MOR: D		TASA		LIQ. CREDITO	VALOR		ABONOS	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA	APLICADA	Dias	VALOR CAPITAL	INTERESES	INTERESES		ADEUDADO	
0,00%			0,0000%	0	48.736.875,00	0,00			1.180.621,00	<b>49.917.496,00</b>
22,21%	6-ago-22	31-ago-22	2,4251%	25	48.736.875,00	984.949,65			2.165.570,65	<b>50.902.445,65</b>
23,50%	1-sep-22	30-sep-22	2,5482%	30	48.736.875,00	1.241.920,46			3.407.491,11	<b>52.144.366,11</b>
24,61%	1-oct-22	31-oct-22	2,6528%	30	48.736.875,00	1.292.905,57			4.700.396,68	<b>53.437.271,68</b>
25,78%	1-nov-22	30-nov-22	2,7618%	30	48.736.875,00	1.346.035,01			6.046.431,70	<b>54.783.306,70</b>
27,64%	1-dic-22	13-dic-22	2,9326%	13	48.736.875,00	619.338,03			6.665.769,73	<b>55.402.644,73</b>
0,00%			0,0000%	0	48.736.875,00	0,00			6.665.769,73	<b>55.402.644,73</b>
<b>SUBTOTAL</b>						5.485.148,73	0,00		6.665.769,73	<b>55.402.644,73</b>

TOTAL INTERESES	\$	<b>6.665.769,73</b>
CAPITAL	\$	<b>48.736.875,00</b>
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	<b>55.402.644,73</b>



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 023 2023 00169 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma al correo de la apoderada la parte ejecutante, esto es, csaldarriaga.abogada@gmail.com, para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# ANEXO 1

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ISABEL CRISTINA BETANCUR LONDOÑO  
 pagare: 1036599807

Deudor: INSTRUCCION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 610 y 306 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 45.462.564,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							45.462.564,00				0,00	45.462.564,00
							45.462.564,00				0,00	
27-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,91%	2,65%	0,00%	2,65%	45.462.564,00	4	160.634,39		160.634,39	45.623.198,39
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	45.462.564,00	30	1.254.766,77		1.415.401,16	46.877.965,16
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	45.462.564,00	30	1.332.053,13		2.747.454,28	48.210.018,28
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	45.462.564,00	30	1.382.061,95		4.129.516,23	49.592.080,23
01-feb-23	28-feb-23	30,16%	45,24%	3,16%	0,00%	3,16%	45.462.564,00	30	1.436.617,02		5.566.133,25	51.028.697,25
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	45.462.564,00	30	1.463.894,56		7.030.027,81	52.492.591,81
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,08%	3,27%	0,00%	3,27%	45.462.564,00	30	1.486.625,84		8.516.653,66	53.979.217,66
01-may-23	31-may-23	30,27%	45,40%	3,17%	0,00%	3,17%	45.462.564,00	30	1.441.163,28		9.957.816,93	55.420.380,93
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	45.462.564,00	30	1.418.432,00		11.376.248,93	56.838.812,93
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	45.462.564,00	30	1.404.793,23		12.781.042,16	58.243.606,16
01-ago-23	15-ago-23	28,75%	43,12%	3,03%	0,00%	3,03%	45.462.564,00	15	688.757,84		13.469.800,00	58.932.364,00
SUBTOTALES: >>>>							45.462.564,00	289	13.469.800,00		13.469.800,00	58.932.364,00

CAPITAL 45.462.564,00

INTERESES 13.469.800,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 58.932.364,00



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 17 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 024 2023 00541 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por quien representa los intereses de la parte ejecutante (archivo 27 Cd. 1), se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Finalmente, se deja de presente que, acorde con la solicitud obrante a archivo 27 del cuaderno principal, el 17 de octubre del año el curso se procede con la remisión del link del expediente al correo de la apoderada de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# Anexo

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	30-sep-23	Comercial	X
Tasa mensual pactada >>>	Máxima	Mora Hasta (Hoy)	30-sep-23	Consumo	
Resultado tasa pactada o pedida >>				Microo u Otros	
Mora TEA pactada, a mensual >>>					
Tasa mensual pactada >>>	Máxima				
Resultado tasa pactada o pedida >>					
Saldo de capital, Fol. >>					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5					Valor	Folio	0,00	0,00
3-ene-23	31-ene-23				50.000.000,00						
3-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	50.000.000,00	28	1.419.171,80			1.419.171,80	51.419.171,80
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	50.000.000,00	30	1.580.365,25			2.999.537,05	52.999.537,05
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	50.000.000,00	30	1.669.597,07			4.669.134,12	54.669.134,12
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	50.000.000,00	30	1.633.793,84			6.242.927,96	56.242.927,96
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	50.000.000,00	30	1.584.388,04			7.827.316,00	57.827.316,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	50.000.000,00	30	1.501.717,14			9.389.033,14	59.389.033,14
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	50.000.000,00	30	1.543.859,01			10.932.892,15	60.932.892,15
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	50.000.000,00	30	1.516.493,83			12.449.386,00	62.449.386,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	50.000.000,00	30	1.483.986,40			13.933.372,40	63.933.372,40
							13.933.402,19	0,00		13.933.402,19	63.933.402,19
										SALDO DE CAPITAL	50.000.000,00
										SALDO DE INTERESES	13.933.402,19
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	63.933.402,19
										TOTAL	63.933.402,19



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 17 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 024 2023 00834 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por quien representa los intereses de la parte ejecutante (archivo 13 Cd. 1), se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**3.** Finalmente, acorde con lo establecido en el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a la foliatura respuesta al oficio No. 844 del 14 de agosto de 2023 remitida por Colpensiones, (Archivo 14 Cd. 1), en la cual indica haber aplicado la novedad de cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del expediente a los juzgados de ejecución.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## Anexo

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima								
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	1-sep-23						
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima	Consumo							
				Saldo de capital >>							
				Intereses liquidados, fls >>							
Vigencia	Brio. Cle.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-nov-22	1-sep-23		1,5			6.875.210,00		0,00	Valor Folio	0,00	6.875.210,00
18-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.875.210,00	13	82.282,36		82.282,36	6.957.492,36
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.875.210,00	30	201.620,15		283.902,51	7.159.112,51
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.875.210,00	30	208.080,80		492.983,32	7.368.193,32
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.875.210,00	30	217.310,98		710.294,30	7.585.504,30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.875.210,00	30	221.326,36		931.620,66	7.806.830,66
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.875.210,00	30	224.653,51		1.156.274,17	8.031.484,17
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.875.210,00	30	217.860,01		1.374.134,18	8.249.344,18
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.875.210,00	30	214.742,67		1.588.876,85	8.464.086,85
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.875.210,00	30	212.287,10		1.801.163,95	8.676.373,95
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6.875.210,00	30	208.524,24		2.009.688,19	8.884.898,19
1-sep-23	1-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		6.875.210,00	1	6.801,81		2.016.490,00	8.891.700,00
						RESULTADOS >>		2.016.490,00	0,00	2.016.490,00	8.891.700,00
										SALDO DE CAPITAL	6.875.210,00
										SALDO DE INTERESES	2.016.490,00
										INTERESES REMUNERATORIOS	
										SALDO OTROS CONCEPTOS	
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADJUDICADOS	8.891.700,00



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 025 2020 00022 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 026 2020 00512 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arrimada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se

remite los archivos referidos al correo electrónico [notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co).

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**ANEXO 1**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
JESELY GORDON ANTONIO								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99		
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07		
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	9-abr-23	4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				8.944.363,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
16-jun-20	30-jun-20				0,00	8.944.363,00		0,00
16-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.944.363,00	15	90.508,78
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.944.363,00	30	181.017,55
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.944.363,00	30	182.540,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.944.363,00	30	183.077,85
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.944.363,00	30	180.748,44
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.944.363,00	30	178.502,44
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.944.363,00	30	175.076,81
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		8.944.363,00	30	173.811,17
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		8.944.363,00	30	175.799,17
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		8.944.363,00	30	174.625,02
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		8.944.363,00	30	173.720,69
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		8.944.363,00	30	172.905,95
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		8.944.363,00	30	172.815,37
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		8.944.363,00	30	172.543,58
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		8.944.363,00	30	173.087,07
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		8.944.363,00	30	172.634,19
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		8.944.363,00	30	171.636,98
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		8.944.363,00	30	173.358,68
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		8.944.363,00	30	175.076,81
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		8.944.363,00	30	176.881,54
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		8.944.363,00	30	182.630,40
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		8.944.363,00	30	184.150,77
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		8.944.363,00	30	189.317,05
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		8.944.363,00	30	195.157,08
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		8.944.363,00	30	201.219,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		8.944.363,00	30	208.886,56
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		8.944.363,00	30	216.913,72
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		8.944.363,00	30	227.921,62
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		8.944.363,00	30	237.278,59
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		8.944.363,00	30	247.029,09
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		8.944.363,00	30	262.299,46
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		8.944.363,00	30	272.005,45
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		8.944.363,00	30	282.712,58
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		8.944.363,00	30	287.936,41
1-abr-23	9-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		8.944.363,00	9	87.679,47
Resultados >>						8.944.363,00		6.713.506,19
SALDO DE CAPITAL								8.944.363,00
SALDO DE INTERESES								6.713.506,19
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$15.657.869,19</b>



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 026 2022 01332 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO 1

MANDAMIENTO DE PAGO	
TOTAL	\$ 3.523.326
SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES	\$ 3.196.520
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS ORDENADOS EN SENTENCIA	\$ 326.806
VENCIMIENTO	20/08/2022

Vigencia		Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directamente en Comfama	Abonos títulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-ago-22	31-ago-22			\$ 3.196.520		\$ 326.806			\$ 326.806	\$ 3.523.326
20-ago-22	31-ago-22	2,43%	2,43%	\$ 3.196.520	11	\$ 28.428			\$ 355.234	\$ 3.551.754
01-sep-22	30-sep-22	2,55%	2,55%	\$ 3.196.520	30	\$ 81.454			\$ 436.688	\$ 3.633.208
01-oct-22	31-oct-22	2,65%	2,65%	\$ 3.196.520	30	\$ 84.808			\$ 521.496	\$ 3.718.016
01-nov-22	30-nov-22	2,76%	2,76%	\$ 3.196.520	30	\$ 88.283			\$ 609.779	\$ 3.806.299
01-dic-22	31-dic-22	2,93%	2,93%	\$ 3.196.520	30	\$ 93.740			\$ 703.519	\$ 3.900.039
01-ene-23	31-ene-23	3,04%	3,04%	\$ 3.196.520	30	\$ 97.209			\$ 800.728	\$ 3.997.248
01-feb-23	28-feb-23	3,16%	3,16%	\$ 3.196.520	30	\$ 101.035			\$ 901.763	\$ 4.098.283
01-mar-23	31-mar-23	3,22%	3,22%	\$ 3.196.520	30	\$ 102.902			\$ 1.004.665	\$ 4.201.185
01-abr-23	17-abr-23	3,27%	3,27%	\$ 3.196.520	17	\$ 59.193			\$ 1.063.859	\$ 4.260.379
Resultados >>							\$ 0	\$ 0	\$ 1.063.859	\$ 4.260.379

SALDO DE CAPITAL	\$ 3.196.520
SALDO INTERESES	\$ 1.063.859
<b>TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)</b>	<b>\$ 4.260.379</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 026 2023 00361 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
<b>1-jul-22</b>	<b>31-jul-22</b>		<b>1,5</b>			<b>29.693.955,00</b>		<b>0,00</b>			<b>0,00</b>	<b>29.693.955,00</b>	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		29.693.955,00	30	693.472,31			693.472,31	30.387.427,31	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		29.693.955,00	30	720.121,28			1.413.593,58	31.107.548,58	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		29.693.955,00	30	756.665,88			2.170.259,46	31.864.214,46	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		29.693.955,00	30	787.729,62			2.957.989,08	32.651.944,08	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		29.693.955,00	30	820.099,83			3.778.088,91	33.472.043,91	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		29.693.955,00	30	870.795,18			4.648.884,10	34.342.839,10	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		29.693.955,00	30	903.017,65			5.551.901,75	35.245.856,75	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		29.693.955,00	30	938.563,71			6.490.465,45	36.184.420,45	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		29.693.955,00	30	955.906,06			7.446.371,51	37.140.326,51	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		29.693.955,00	30	970.276,02			8.416.647,53	38.110.602,53	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		29.693.955,00	30	940.934,94			9.357.582,47	39.051.537,47	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		29.693.955,00	30	927.471,17			10.285.053,64	39.979.008,64	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		29.693.955,00	30	916.865,60	1.187.773,00		10.014.146,24	39.708.101,24	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		29.693.955,00	30	900.613,87			10.914.760,12	40.608.715,12	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		29.693.955,00	30	881.308,51			11.796.068,62	41.490.023,62	
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		29.693.955,00	25	700.544,18			12.496.612,81	42.190.567,81	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>											<b>1.187.773,00</b>	<b>12.496.612,81</b>	<b>42.190.567,81</b>

SALDO DE CAPITAL	29.693.955,00
SALDO DE INTERESES	12.496.612,81
COSTAS PROCESALES ARCH. 13	1.574.796,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>43.765.363,81</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significando ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosa este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Ahora, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y acorde con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que la entrega de los títulos se hará con abono a la cuenta corriente certificada por Banco Agrario de Colombia No. 013510009817 (Arch 12).

**NOTIFÍQUESE**



IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004090652	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO CD	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.187.773,00

Total Valor \$ 1.187.773,00

DINEROS CONSTITUIDO PARA LA ENTREGA

## DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 32242492      Nombre MARLEN YOHANA CORREA BEDOYA      Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004090652	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.187.773,00

Total Valor \$ 1.187.773,00

JUZGADO DE ORIGEN  
NUMERO DE PROCESO  
026-2023-00361



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041026** DEPENDENCIA: **050014003026 - 026 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **08/09/2023 11:43:24 AM** ÚLTIMO INGRESO: **08/09/2023 11:41:27 AM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 11:43:23 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003026

20230036100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN  
MARLEN YOHANA CORREA BEDOYA



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE	CSJ JUEZ SECRETARIO	050012041026	050014003026 - 026 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	08/09/2023 11:43:38 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 11:41:27 AM
							CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58
							DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 11:43:37 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

32242492

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 06 de octubre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 026 2023 00610 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorpora a la foliatura respuesta al Oficio No. 451 del 18 de agosto de 2023 (Archivos 14 y 16 Cd. 1) proveniente de Bancolombia en la que indica la imposibilidad de acatar lo comunicado *"ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes en el proceso relacionado"*.

Acorde con lo anterior, se remiten a Bancolombia y a la apoderada de la parte ejecutante, vía correo electrónico: a) Auto emitido por el juzgado de origen el 2 de agosto de 2023 en el que decretó el embargo de cuentas bancarias cuyo titular es el ejecutado; es de indicar además que, en esa misma providencia se indicó expresamente que *"la parte activa remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme lo establecido en el Artículo 39 del C.G.P, remisión que se hará a través de los canales digitales que tenga"*.

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

*establecidos la entidad destinataria para efectos de notificaciones judiciales. (Archivo 13 Cd. 2) B) Oficio No. 451 del 18 de agosto de 2023 (Archivo 14 Cd. 2).*

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019. Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***

***(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***

***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***".

***"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:***

***1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.***"

***"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:***

***1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).***

***(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.***"

***"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:***

***1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.***

***(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.***

3. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>2</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 027 2020 00744 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION  
 NUMERO DE PROCESO  
 027-2020-00744



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b> <b>PMORANTE FIRMA</b> <b>ELECTRONICA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>050012041700</b>	DEPENDENCIA: <b>050014303000 -</b> <b>OF EJEC CIVIL</b> <b>MPAL. DESC.</b> <b>MEDELLIN</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION</b> <b>SECCIONAL</b> <b>MEDELLIN</b>	ENTIDAD: <b>RAMA</b> <b>JUDICIAL</b> <b>DEL PODER</b> <b>PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>ANTIOQUIA</b>	FECHA ACTUAL: <b>08/09/2023 11:18:20 AM</b> ÚLTIMO INGRESO: <b>08/09/2023 11:09:01 AM</b> CAMBIO CLAVE: <b>22/08/2023 09:47:58</b> DIRECCIÓN IP: <b>190.217.19.156</b>
---	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

**IP: 190.217.19.156**  
**Fecha: 08/09/2023 11:18:19 a.m.**

### Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

OFICINA DE EJECUCION  
HERNANDO POSADA ECHEVERRI



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	08/09/2023 11:18:34 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 11:09:01 AM
							CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58
							DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/09/2023 11:18:34 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

16201798

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN  
 NUMERO DE PROCESO  
 027-2020-00744



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>PMORANTE</b>	ROL: <b>CSJ JUEZ SECRETARIO</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>050012041027</b>	DEPENDENCIA: <b>050014003027- JUZ 027 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>ANTIOQUIA</b>	FECHA ACTUAL: <b>08/09/2023 11:19:03 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>08/09/2023 11:17:45 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>22/08/2023 09:47:58</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.19.156</b>
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	---	---	--	-------------------------------------



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 11:19:03 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de  
proceso

050014003027

20200074400

¿Consultar  
dependencia  
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN  
HERNANDO POSADA ECHEVERRI



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>PMORANTE</b>	ROL: <b>CSJ JUEZ SECRETARIO</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>050012041027</b>	DEPENDENCIA: <b>050014003027- JUZ 027 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>ANTIOQUIA</b>	FECHA ACTUAL: <b>08/09/2023 11:19:18 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>08/09/2023 11:17:45 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>22/08/2023 09:47:58</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.19.156</b>
-----------------------------	------------------------------------	---	---	---	--	-------------------------------	---	---	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

**IP: 190.217.19.156**  
**Fecha: 08/09/2023 11:19:17 a.m.**

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

16201798

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 027 2021 00015 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**

Medellín, diez y nueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 029 2021 00508 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

---

<sup>1</sup> **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador, Bancos y DECEVAL los oficios informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla (Anexo N° 1).

Acorde con lo peticionado por la parte demandante, por ser procedente, y advirtiéndole que no obra constancia de la elaboración del oficio con destino al cajero pagador del Municipio de Medellín, se hace necesario requerir a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir el oficio, para que el cajero pagador informe el estado en que se encuentra la orden de

embargo decretada sobre el salario del demandado mediante oficio N° 20 del 24 de enero de 2022.

Procédase de conformidad, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- a)** Respuesta de Banco de Occidente en la cual informa que el demandado no posee vínculos comerciales con esta institución, obra en PDF 62. (Anexo N°2).
- b)** Respuesta del Banco DAVIVIENDA en la cual informa que el demandado no posee vínculos comerciales con esta institución, obra en PDF 63. (Anexo N°3).

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a que se corrija el oficio comisorio N° 05 del 24 de enero de 2023, no se accederá a lo solicitado, por cuanto una vez revisada la información que obra al interior del expediente, se puede constatar que en dicho oficio no se menciona en ninguno de sus párrafos la Notaria Cuarta de Medellín, verificar en el expediente PDF 45.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso.

Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso

3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO N° 1

Remisión Oficios 731, 732 y 733 Cambio de cuenta Judicial Rdo 05001400302920210050800: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Remisión Oficios 731, 732 y 733 Cambio de cuenta Judicial Rdo 05001400302920210050800

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín  
Para: Caro

3 archivos adjuntos (921 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador, Bancos y Deceval del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio y más aún por cuanto el diligenciamiento de los oficios le corresponde realizarlo a la parte interesada según lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del CGP; y el Juzgado no puede asumir la labor de remisión y diligenciamiento de los oficios.

Se le indica que, la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpaled@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpaled@ceudoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Además, se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

## ANEXO N° 2

[f/BancoOccidente](#) [@BancoOccidente](#) [in/banco-de-occidente](#) [@BancoOccidente](#) [@BancoOccidenteMD](#) [Banco de Occidente](#)

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)  
NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 29 de Agosto del 2023

SV-23-0171055

Señor(a)(es):

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/08/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminado a nivel nacional.

Demandado: **EDGARDO ALFONSO BEDOYA**  
ID. Demandado: **71694240**  
No. Proceso: **05001400302920210050800**  
No. Oficio: **732**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Jhonatan Andres Moreno Vargas**  
Coordinador de Inspectoría  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado Por: WALTER 28



## ANEXO N° 3



IQ051008830074

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2023

Señores

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Carrera 52 No 43 52  
Medellin (Antioquia)  
Jcmpi29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 732

**Asunto:** 05001400302920210050800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	71694240

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

usr rpa. /8036  
TBL - 201601037957643 - IQ051008830074



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 05001 40 03 0029 2022 00307 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *"debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar de manera completa el índice digital,

debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el reporte de títulos o constancia de no títulos, ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Frente al poder allegado vía correo electrónico, el Despacho no lo aceptará, comoquiera que no se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 103 del CGP (parágrafos 2 y 3), así como el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se advierte que haya existido el intercambio de datos por parte del (a) mandante al mandatario, es decir, el mensaje de datos transmitiéndole el poder, lo cual a la postre no está reemplazando la presentación personal y garantiza un mínimo razonable de integridad y autenticidad, lo que permite contrastar los datos del apoderado y verificar la existencia del mandato.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura los memoriales arrimados por el apoderado de la parte demandante

PDF números 23, 24, 25 y 26. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1

The screenshot shows a Microsoft Outlook web interface. The browser address bar displays the URL: outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADhhOGNhY2MzLWNiZjYtNDJjYy1NzUxLWMwYzZk0NDk3MWUyAQACPTSSOGARBHCxsq%2Bv8J%2Fc%3D. The Outlook interface includes a search bar, navigation tabs (Inicio, Vista, Ayuda), and a list of folders on the left. The main content area shows an email titled "Solicitud Pieza Procesal radicado 05001400302920220030700" received on June 5, 2023, at 11:59 AM. The email is from "Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín" and is addressed to "Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín". The body of the email contains the following text:

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fue remitida, pieza procesal que contiene el reporte de títulos o constancia de no títulos, ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**.

En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar.

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**  
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel  
Teléfono: (4) 2516306  
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): [ufcjmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ufcjmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

MACS